



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“EVALUACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y SU CONFORMIDAD CON
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: ANÁLISIS DOCUMENTAL DE
DICTÁMENES FISCALES 2023-2024”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Maria Brigitte Villanueva Guerrero

Asesor:

Mgtr. Michael Lincolnd Trujillo Pajuelo

<https://orcid.org/0000-0002-0757-2349>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Edwin Augusto Navarro Vega
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Humberto Alexander Morales Salirrosas
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Michael Lincold Trujillo Pajuelo
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud



Página 2 of 125 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trnoid::1:3091100005




19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mi madre Maria y mi padre Martín, a los docentes de la Universidad Privada del Norte y a mi querida amiga Helga, quienes han sido un apoyo constante para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios, a mis padres que me impulsaron a seguir mis sueños, en especial estudiar esta hermosa carrera de Derecho, a la Dra. Carla Vargas Guerra, que ha sido mi guía tanto en el ámbito académico como personal, así como al Dr. Oscar Nazir Solimano Heresi, con quien compartí mis inquietudes con relación al tema de investigación.

Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	42
CAPÍTULO III: RESULTADOS	61
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS	132
ANEXOS	136

Índice de tablas

Tabla 1:.....	49
Tabla 2:.....	55
Tabla 3:.....	56
Tabla 4:.....	57
Tabla 5:.....	60
Tabla 6:.....	62
Tabla 7:.....	65
Tabla 8:.....	67
Tabla 9:.....	70
Tabla 10:.....	72
Tabla 11:.....	76
Tabla 12:.....	78
Tabla 13:.....	81
Tabla 14:.....	84
Tabla 15:.....	87
Tabla 16:.....	90

Tabla 17:.....	93
Tabla 18:.....	96
Tabla 19:.....	99
Tabla 20:.....	102
Tabla 21:.....	105
Tabla 22:.....	109
Tabla 23:.....	111
Tabla 24:.....	114

Resumen

El presente trabajo de investigación se ha realizado bajo un enfoque cualitativo, que tuvo como objetivo recopilar los dictámenes fiscales emitidos durante el periodo del 2023 a 2024 por uno de los Despachos de las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Centro, a fin de realizar el análisis de cada uno de estos pronunciamientos sobre el procedimiento de la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa. De esta manera, este estudio se encuentra orientado a describir los alcances del principio de legalidad previsto en el artículo II del título preliminar del CP, además del desarrollo jurisprudencial que se ha dado durante dicho periodo, en el cual podemos observar que los jueces peruanos han venido describiendo dos sistemas operativos para realizar este procedimiento valorativo, el primero conocido como el sistema de tercios, y el segundo como el sistema escalonado, siendo este último incorporado a través de los diversos lineamientos dados por la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario N°01-2023/CJ-11. Siendo esto así, se procederá a describir cada caso en particular, así como el sistema operativo usado para el cálculo cuantitativo de la pena.

Palabras claves: sistema de tercios, sistema operativo escalonado, causales de disminución de punibilidad, circunstancias genéricas y circunstancias agravantes específicas, CP (Código Penal).

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Hace once- años los jueces, los fiscales provinciales y superiores no contaban con las herramientas ni con un procedimiento para solicitar e imponer la pena ante la comisión de un hecho punible, ya que, no existía una regulación acerca de la existencia de circunstancias que atenúan o incrementan la punibilidad de un acto ilícito, más aún, las decisiones judiciales no se encontraban debidamente motivadas con relación a la pena que se imponía a aquellos que se encontraban sometidos a un proceso penal (Oré, Université de Fribourg, 2024).

Siendo esto así, esta controversia pretendió ser solucionada al momento de promulgarse la Ley N° 30076 publicada el 13 de agosto de 2013 que modificó el artículo 45 del Código Penal e incorporó los artículos 45-A y 46 buscando dar solución a los problemas que venían dándose con relación al procedimiento y parámetros que debía seguirse al momento de motivar y determinar la pena. Ante ello, dicha norma implementaba el sistema operativo de tercios, entendiéndose que estos parámetros debían ser seguidos por todos los jueces y fiscales al momento de solicitar e imponer la pena, tanto los delitos en cuya redacción contemplaban circunstancias genéricas, como aquellos que tenían un catálogo de circunstancias agravantes específicas.

En este sentido, después de promulgarse la Ley N° 30076, aún existían dudas respecto a su aplicación y al cálculo cuantitativo de la pena, dado que, los jueces penales y fiscales se inclinaban ante el uso del sistema operativo de tercios implementado en el artículo 45-A del CP para fijar la pena en todos los delitos contemplados en el Código Penal, aunado a ello, también

surgieron dudas sobre la determinación de la pena en aquellos hechos punibles que quedaban en grado de tentativa, puesto que, dicha norma no contemplaba los pasos a seguir para la disminución de la pena en dichos casos.

Esta situación no tardó en generar controversia entre los juristas y operadores del sistema de justicia, entre ellos, el profesor Víctor Prado Saldarriaga, quien fue crítico al sostener que la Ley N° 30076 que implementaba dicho procedimiento técnico su artículo 45-A, así como la clasificación de las circunstancias agravantes y atenuantes descritas en el artículo 46 solo son aplicables para aquellos delitos que contemplan circunstancias genéricas, dado que, de aplicar estos lineamientos en los delitos con circunstancias agravantes específicas se realizaría una doble valoración, lo cual causaría perjuicio a quienes se encuentran sometidos a un proceso penal, puesto que la pena siempre se fijaría en el tercio intermedio en el cálculo operativo del sistema de tercios. Por otra parte, aquellos hechos que quedaban en grado de tentativa, era necesario evaluar una propuesta legislativa a fin de que la norma no deje a discreción del juez una amplia margen de disminución para estos casos (Prado, 2019).

Siendo esto así, tales dudas intentaron ser resueltas a través del desarrollo jurisprudencial descrito en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República el 28 de noviembre de 2023, mediante el cual fijaron los criterios para un adecuado procedimiento técnico para solicitar e imponer la pena, tanto para aquellos delitos que contemplan circunstancias genéricas, como para aquellos delitos que en su redacción describen agravantes específicas, así como en aquellos hechos que quedaban en grado de tentativa, fijando un límite de atenuación y disminución al encontrarnos ante dicha figura.

Asimismo, ante los argumentos jurídicos planteados por los jueces supremos sobre la determinación judicial respecto aquellos delitos que contemplan circunstancias agravantes específicas, pero que no llegaban a consumarse, como es el caso del delito de robo agravado en grado de tentativa, el acuerdo plenario acotado no ha logrado explicar el por qué debe aplicarse la disminución de un medio del máximo y mínimo de la pena básica al efectuar el procedimiento para establecer la pena concreta, dado que, en el artículo 16 del CP únicamente hace alusión a una disminución prudencial, pero no hace referencia a un determinado espacio temporal que debe ceñirse para el cálculo de la misma.

Ante ello, este punto es controversial, puesto que, los operadores de justicia, en especial los jueces y fiscales, no solo se encuentran obligados a seguir los criterios jurisprudenciales arribados en los acuerdos plenarios, sino que, deben observar la norma penal vigente a fin de no vulnerar el principio de legalidad y fundamentar debidamente sus decisiones a fin de no vulnerar el derecho de los justiciables a una debida motivación.

Al respecto, salta a la vista que este criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ -112 genera controversia con lo establecido en el título preliminar del CP, específicamente en el artículo II, dado que dicha redacción contempla que los jueces competentes no impondrán penas o medidas de seguridad que no se encuentren expresadas en la ley penal.

Antecedentes de la investigación

Antecedentes nacionales

a) Respetto a la tesis “La determinación judicial de pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991”

Esta investigación ha sostenido que las condenas se han establecido con los criterios fijados en los art. 45, 45-A y 46 del C.P, empero no están suficientemente justificadas. En este sentido, muchas sentencias adolecen de una adecuada motivación y en ocasiones imponen condenas desproporcionadas (Garcia J. , 2024).

Tampoco se valoran los rasgos de las circunstancias personales del condenado, asimismo, los jueces penales no han sido capaces de considerar tanto las circunstancias generales como las particulares o cualificadas en cada caso. Dado que los fiscales también están incluidos en este desconocimiento, la investigación concluye que los operadores de justicia carecen de los conocimientos necesarios para aplicar los parámetros recogidos en el CP para la ejecución de la pena.

Por otra parte, desde la implementación de la Ley N° 30076 que incorporó el art. 45-A, así como los numerales 1 y 2 del artículo 46 de la norma sustantiva, se debe evaluar las causales de disminución de punibilidad de manera adecuada con la finalidad de no efectuar una reducción exagerada de la pena o medida a imponerse. En este sentido, es necesario un procedimiento práctico para graduar la pena judicial sin recurrir a los acuerdos plenarios, debido a que estos podrían generar confusión en los operadores judiciales.

b) Respecto a la tesis “La naturaleza jurídica de la tentativa en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Huancavelica en el 2018”

De acuerdo con este estudio, la figura jurídica de la tentativa ha sido tratada de manera diferenciada en el distrito judicial de Huancavelica durante la fase de sentencia, debido a que en ocasiones es considerada como una circunstancia atenuante privilegiada o como motivo de reducción de la punibilidad. Teniendo en cuenta que toda sanción debe fundamentar de manera suficiente y clara los elementos cualitativos y cuantitativos de la pena, en las sentencias revisadas en este estudio se llegó a la conclusión de que algunas resoluciones judiciales no abordaron el término adecuado para referirse a esta figura, es decir, si se trata de una causal de reducción de punibilidad o de una circunstancia atenuante privilegiada. Esto no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 45-A del Código Penal.

En este sentido, los investigadores han arribado que no existe un lineamiento único que clasifique al artículo 16 CP como una atenuante privilegiada o causal de disminución de punibilidad. De esta manera, citaron como ejemplo diversos pronunciamientos jurisprudenciales en los cuales era evidente que nuestros jueces no se ponían de acuerdo en la definición de la figura jurídica de la tentativa.

Por último, sobre la redacción del artículo 16 del CP el cual consigna: “El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” resulta una redacción genérica para la casuística presentada en los casos de los delitos tentados, dado que, ocasiona que la pena sea atenuada de manera desproporcionada, siendo evidente la falta de predictibilidad en los pronunciamientos judiciales.

c) Respetto a la tesis: “Tentativa de robo agravado y determinación de pena en conclusión anticipada en Lima Norte”

El investigador y tesista Condori Edgar (2022) considera que para la determinación de la pena deben tenerse en cuenta los siguientes factores: en primer lugar, que la pena base no sea superior al mínimo o máximo legal permitido para cada delito; en segundo lugar, que el cálculo se realice de conformidad con los artículos 45 y 46 de la ley sustantiva, teniendo en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad y asumiendo que no existen circunstancias atenuantes que permitan una reducción por debajo del mínimo legal establecido.

Por otra parte, no debe dejar de lado el principio de legalidad, dado que, este fija límites para determinar el marco legal de la pena sumado al principio de proporcionalidad que establece a la sanción como la afectación del bien jurídico protegido. De esta manera, ello también permite dar un peso adecuado a cada circunstancia atenuante o agravante prevista en las normas penales. Al respecto, dicho análisis sería la antesala de lo expuesto por el Acuerdo Plenario N° 1-2023/CJ-112, el cual introdujo que en aras de los principios de legalidad y de proporcionalidad se debe dar un valor cuantitativo a cada agravante específica descrita en el art. 189 del CP, sin dejar de lado que para el cálculo de la pena concreta debe realizarse la atenuación correspondiente, en aras de la presencia de una causal de disminución de punibilidad, como es el caso de la tentativa.

d) Artículo publicado en la gaceta jurídica: “La flexibilización del principio de legalidad en la determinación judicial de la pena”

El investigador Erick Rony Vásquez Guevara sostiene que el principio de legalidad tiene como función establecer aquello que se encuentra delimitado/prohibido en determinada esfera de la interacción social, relacionando dicha transgresión a una consecuencia jurídica determinada quedando establecida la conducta o comportamiento permitido o prohibido a efectos de salvaguardar el orden normativo de la sociedad. No hay delito sin ley, y no hay castigo sin ley, ya que el principio de legalidad impide castigos arbitrarios que no estén previstos por la norma o que se basen en leyes vagas o imprecisas (García P. e., 2020).

En dicho sentido, algunos investigadores como Vásquez Guevara refieren que no hay pena si no hay ley, en consecuencia, el principio de legalidad es uno de los ejes más importantes en el CP, debido a que busca garantizar que al ciudadano se le imponga la pena establecida por el delito cometido. Asimismo, dicho trabajo determinó que para la imponer una pena debe efectuarse un procedimiento, lo cual garantiza que la misma que se impondrá no estará sujeta al ánimo cotidiano o arbitrario del juzgador.

Al respecto, en los últimos lineamientos jurisprudenciales se ha observado que existe una flexibilización del principio de legalidad, debido a que el mismo juzgador genera o crea criterios jurisprudenciales que le permite atenuar o agravar los márgenes de la pena determinada para cada tipo penal, los cuales podrán ser aplicados en un caso concreto o dependiendo la naturaleza del delito.

Si bien es cierto que el autor no abordó la tentativa como un factor de flexibilización de la pena, ni como causal de disminución de punibilidad, es importante acotar que su enfoque va relacionado con el desarrollo que viene dándose a nivel jurisprudencial respecto a un fenómeno que se ve reflejado en el Acuerdo Plenario 01-2023/CJ-112, esto es la reducción de la pena

cuando el hecho no se consumó, fijando como parámetros que dicha atenuación se aplica a los límites máximos y mínimos de la pena, esto es, la disminución de la mitad de ambos valores, situación que a la fecha no ha sido explicada por quienes han emitido este criterio.

e) Con relación a la tesis: “Lineamientos jurídicos para determinar la pena abstracta en la tentativa para garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, Piura 2022”

Para los tesisistas David Aguirre y Lauren Leguía, la tentativa en el código penal peruano adolece de un marco concreto para sancionar las conductas jurídicas reprochables, puesto que, en nuestro ordenamiento jurídico se establecen dos figuras diferentes al momento de sancionar una conducta reprochable, entre ellas, un delito consumado y la tentativa, siendo que en el segundo caso es necesario que exista una modificación legislativa, debido a que en el artículo 16 de CP no ha descrito con exactitud los términos cuantificables para determinar una sanción penal. De esta manera, considera que en la doctrina nacional se debe adoptar un criterio uniforme que se encuentre ligado estrechamente con el principio de legalidad, a fin de definir el quantum de la pena concreta para la tentativa.

Al respecto, si bien en el desarrollo jurisprudencial se establecen criterios para fijar los parámetros de disminución de la pena sobre aquellos hechos que no llegaron a consumarse, es importante que dicho análisis abordado por la jurisprudencia esté reflejado en la norma penal, para no transgredir el principio de legalidad e implementar un sistema que sea comprendido tanto por los jueces como los fiscales (Aguirre & Leguía, 2024).

Antecedentes internacionales

a) Estudio de la determinación de la pena en Alemania

Este trabajo de investigación dio cuenta que el Tribunal Supremo Federal expone que este procedimiento se realiza en el análisis de la culpabilidad del delincuente, para lo cual utiliza criterios preventivos usados desde 1954. De tal forma en la jurisprudencia alemana se aplica la teoría conocida como “teoría del ámbito de juego” la cual permite utilizar los criterios preventivos especiales dentro de las condenas descritas en cada tipo penal. En dicho sentido, esta teoría nos acerca a dos versiones, una de estas es que da mayor énfasis a la prevención, ya sea a la prevención especial o prevención general, lo cual permite al juzgador aplicar motivar y justificar la pena en base a dichos criterios. Sin embargo, sus detractores tienen una segunda postura, en la cual consideran que se debe dejar de lado el criterio de la prevención, esto es, que en los casos ordinarios el castigo debe ser simplemente un segmento más estrecho, sobre el cual no debe recaer ningún razonamiento adicional (Hörnle, 2023).

Las críticas que tiene este postulado, es que da vía libre a los jueces para seguir sus ideas personales sobre la teoría de la prevención, lo cual resulta problemático para las decisiones legales, y, por otra parte, este concepto podría ser llamado a que los juzgadores “usen a los delincuentes” para imponer una pena y crear un efecto disuasivo en otros. Asimismo, otra de las críticas, es la superficialidad para guiar un adecuado procedimiento de valoración, ya que, muestra que el valor de la justicia es importante, pero no explica cómo llegar a sentencias justas. Por lo tanto, hay que aplicar el criterio de proporcionalidad, partiendo de la idea de que la pena es un acto creado socialmente, lo que significa que la discrecionalidad de los jueces es la única forma de determinar la pena.

La determinación y el cálculo de la pena en el CP en la doctrina española

En España la determinación de la pena concreta es un proceso de adaptación entre la pena y el delito, además de la adecuación de la culpabilidad y personalidad del delinciente. De esta manera, se distinguen tres etapas importantes para el procedimiento de individualización:

- i) La primera es la etapa legislativa o falsa individualización, en la cual, el legislador establece distintos tipos de pena, así como los límites mínimos y máximos. Se debe tener en cuenta que, para el procedimiento de individualización, es necesario establecer las normas de carácter general y en sentido abstracto.
- ii) La segunda etapa se desarrolla en el procedimiento judicial, donde el juez determina al emitir sentencia, la pena y su duración concreta.
- iii) Por último, es la etapa penitencia, en la cual se ejecutan las penas y existe un control judicial respecto a dicha medida, así como el comportamiento del penado durante el cumplimiento de esta.

En el caso español, el procedimiento técnico seguido por el juez para determinar la pena es la delimitación del marco legal en sentido abstracto, para luego recurrir a las reglas especiales descritas en los artículos 61 y ss. del CP español. El análisis de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso forma parte de la segunda fase, en la cual se determina la pena a imponer al infractor dentro del marco legal y teniendo en cuenta las circunstancias del caso. Todo ello con el fin de graduar la gravedad de la culpabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del citado CP.

Una de las diferencias de este procedimiento en el caso peruano y español, es que en este último las penas se dividen entre la mitad superior e inferior dejando de lado el

procedimiento establecido en 1973, donde se dividía dicha escala entre el grado mínimo, medio o máximo.

Asimismo, en la tentativa se aplican las reglas establecidas en el art. 62 del CP español, el cual prevé que para los autores de un hecho punible que quedó en grado de tentativa se le sancionará con la pena inferior en uno o dos grados a la descrita por la ley en el delito consumado atendiendo al peligro inherente y al grado de ejecución (Collado, 2023).

Atendiendo a las normas previstas en el código español, se advierte que dicha regulación es distinta a lo señalado por el art. 16 del CP peruano, debido a que la norma deja un amplio arbitrio al juzgador para disminuir la pena a imponer y sancionar un hecho que no llegó a consumarse, sin advertir los criterios que se debe seguir para esta atenuación, aunado a que la ley no hace referencia a la existencia de dos tipos de tentativa, esto es, la acabada e inacabada.

b) El procedimiento valorativo de determinación de la pena en el Código Penal Colombiano

El ejercicio de la determinación de la pena en el CP colombiano ha quedado establecido en la parte general que existen dos modalidades para la determinación o individualización de la pena, la misma que es en sentido estricto describe pautas cuantitativas y cualitativas.

Sobre la primera modalidad, a partir del art. 55 y ss., de la legislación colombiana, esta contempla la graduación de la pena en cuatro niveles, tomando en cuenta los límites máximos y mínimos del marco legal aplicable (en dicho sentido, el marco punitivo se divide en cuatro partes), empezando a evaluar las causas genéricas que agravan la punibilidad, esto es, el concurso ideal y el concurso material (entendiéndose concurso real para nuestra legislación) para luego evaluar las causas genéricas que disminuyen la punibilidad, como es el caso de la

tentativa, así como las causales de justificación, el error de prohibición vencible, la realización de la conducta por ignorancia, pobreza, ira o intenso dolor (Velasquez F. , 2003).

Al respecto, la tentativa descrita en el art. 27 del CP colombiano establece los parámetros para la disminución de la pena, como realizar un cálculo no menor de la mitad del mínimo ni mayor a las tres cuartas partes del máximo de la pena punible, también se advierte que los jueces deberán tener en cuenta el grado de aproximación hasta la consumación del acto delictivo, esto es, distinguir si en cada caso en particular nos encontramos ante una tentativa acabada o inacabada, con la finalidad de imponer la sanción acorde con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y culpabilidad .

Es importante destacar que el Acuerdo Plenario N° 01-2023/CJ-116 ha seguido la línea del modelo colombiano destacando que este procedimiento se deben evaluar los criterios cuantitativos y cualitativos, esto es, realizar la graduación aplicando el sistema de tercios o el sistema escalonado, dependiendo cada caso en concreto, para lo cual se debe tomar en cuenta las circunstancias que agravan la punibilidad, para posteriormente evaluar la existencia de circunstancia atenuantes. Aunado a ello, al igual que en la legislación colombiana, la tentativa es tratada como causal de disminución, sin embargo, a diferencia de nuestra legislación prevé que el juzgador debe evaluar el grado de aproximación a la consumación del hecho, debiendo realizar énfasis si en el caso en particular nos encontramos ante una tentativa acabado o inacaba.

c) Punibilidad de la tentativa en el DP mexicano

En el DP mexicano, el juzgador tiene un amplio arbitrio para individualizar las penas aplicables en el caso de la tentativa punible condicionándolo al previo análisis de la culpabilidad del autor y al grado de ejecución del delito, tomando en cuenta lo preceptuado en el artículo 63

en el CP Federal Mexicano, en cuya redacción prevé que la sanción de la pena es de hasta dos tercios del delito consumado. De esta manera, considera que la resolución de cometer un delito debe exteriorizarse realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que debieron producir el resultado, además de analizar otros factores o causas ajenas a la voluntad del agente para la consumación del hecho.

Al respecto, algunos críticos de dicha postura consideran que los factores aludidos para el análisis de la pena en la tentativa no comprenden el estudio sobre la punibilidad de la conducta, permite una escasa aplicación del desistimiento y origina desproporcionalidad punitiva entre la tentativa y los delitos de peligro concreto (Barvadio Anton, 2021).

De lo expresado, se advierte que, en la legislación mexicana a diferencia de la legislación peruana, se establecen parámetros para fijar la pena, la cual es de hasta dos tercios de un delito consumado, no obstante, el juzgador deberá analizar los actos ejecutivos del hecho, así como las circunstancias o causas ajenas por las que no logró consumir el hecho. Ante ello, en la jurisprudencia peruana no se evalúa dichas circunstancias, dado que, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CJ-112 únicamente se menciona los límites para la reducción de la pena, pero no hace énfasis a la evaluación de los actos ejecutivos o las causas por las que no se logró consumir el hecho.

Marco Teórico

Es importante acotar que la presente investigación se encuentra centrada a desarrollar el análisis correspondiente sobre uno de los puntos más importantes de la doctrina, esto es la determinación judicial de la pena como consecuencia jurídica de la comisión de un hecho

punible, tomando como ejemplo al delito de robo agravado en grado de tentativa, dado que, en la casuística nos encontramos de manera frecuente con este tipo de casos, tanto para solicitar la pena (potestad del Ministerio Público), así como para imponerle y motivarla en las decisiones judiciales, no obstante, es importante enfatizar algunos temas conceptuales, ello con la finalidad de comprender con mayor precisión la operatividad de dicho procedimiento.

a) ¿Qué es la determinación judicial de la pena?

La determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico y valorativo que se desarrolla con aquella tercera decisión que debe adoptar el juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial o dosificación de la pena (AP 01-2008)

Asimismo, según este estudio jurisprudencial, el derecho peruano ha adoptado un sistema jurídico de tipo intermedio ecléctico, en el que el legislador señala la gravedad mínima y máxima de la pena para cada delito, dejando en manos del juez penal la personalización de esta conforme a los principios de lesividad, proporcionalidad, legalidad y culpabilidad.

Este procedimiento es aplicado por los operadores jurisdicciones (entiéndase fiscales y jueces) para identificar cualitativa y cuantitativamente la pena a imponer en cada caso, ya sea para evaluar su ejecución, medida de seguridad o las penas accesorias impuestas el código sustantivo. Asimismo, algunos juristas como Velásquez consideran que este procedimiento parte de la teoría de medición de la sanción, la cual debe ser congruente con lo previsto en el Título Preliminar del CP (Velasquez F. e., 2015).

Cabe resaltar que el primer paso para analizar dicho procedimiento valorativo debe llevarse a cabo a través del análisis de la tipicidad de la conducta incoada contra el procesado, así como determinar la comisión del acto ilícito que se le viene atribuyendo, para posteriormente individualizar la sanción que le corresponde, por lo que, es necesario recurrir a las normas establecidas en el CP, tanto en la parte general como especial y realizar dicho análisis sin dejar al arbitrio discrecional del juzgador la imposición de la pena que le correspondería a aquel que se encuentre sometido en un proceso penal.

Al respecto, dicho procedimiento contempla términos conceptuales que son importantes conocer, además es importante señalar la existencia de las circunstancias o instrumentos legales de medición de la pena que permite cuantificar el hecho punible, ya sea por su antijuricidad o por la culpabilidad del procesado. Siendo así, el CP desarrolla en cada tipo penal tanto las circunstancias genéricas como las circunstancias específicas que permitirán realizar dicha medición, por lo que se hará énfasis a dichos conceptos.

b) Circunstancias genéricas

Las circunstancias genéricas son instrumentos de medición de la pena que se encuentran reguladas en la parte general del código sustantivo (artículo 46 del CP) y operan para realizar este procedimiento técnico valorativo a cualquier tipo penal (a excepción de aquellos que contemplan circunstancias agravantes específicas), las cuales permiten al juez individualizar la pena a través del sistema de tercios entre el límite inicial y final de la pena básica, para lo cual, el juzgador dividirá este espacio punitivo en tres partes, los mismos que pasarán a denominarse en los siguientes términos: tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior.

c) Circunstancias específicas

Se encuentran en la parte especial del CP en una clasificación o párrafos adicionales que van conexos a algunos tipos penales, como es el caso de los delitos en cuya redacción contemplan circunstancias agravantes específicas como en el art. 189 del CP, tipo penal que guarda relación con lo descrito con el robo, siendo que el catálogo de dichas circunstancias agrava la comisión de este acto. De igual forma, en la redacción de los artículos 297 y 298 de la norma sustantiva, también prevé circunstancias específicas que agravan o atenúan lo señalado en el art.296 del CP.

d) ¿Cuál es el procedimiento para realizar esta dosificación?

El procedimiento para determinar la pena judicial debe seguir una serie de etapas que deben ser observadas tanto por los fiscales que solicitarán al órgano jurisdiccional la imposición de una pena concreta, como para los jueces que deberán motivarla en sus sentencias. En dicho sentido, este procedimiento tiene dos principios rectores, entre ellos el de legalidad y el de pena justa tomando en cuenta cada circunstancia, ya sea genérica o específica en cada caso. Siendo esto así, se considera:

i) El primer paso es identificar la pena conminada, esto es, el límite inicial y final de la pena de cada delito, es importante acotar que algunos tipos penales no se encuentra fijado el mínimo o máximo de la pena básica, por lo que se debe recurrir a lo establecido en el art. 29 del CP.

ii) El segundo paso es revisar las circunstancias concurrentes previstas en los tipos penales, ya sea que estos contemplan en su redacción solo circunstancias genéricas, u otros en cuya redacción presenta circunstancias agravantes específicas, como es el caso del delito de

robo agravado en grado de tentativa.

iii) Dependiendo del caso, los operadores judiciales procederán a aplicar el sistema de tercios o el sistema escalonado definidos a través del desarrollo jurisprudencial descrito en el fundamento jurídico veinticinco del Acuerdo Plenario N° 01-2023/CJ-112:

(...) Queda establecido como disposición jurisprudencial de eficacia vinculante la aplicación del esquema operativo de tercios en el caso de los delitos donde sólo se pueden utilizar circunstancias genéricas como el delito de homicidio simple del artículo 106 del Código Penal. Y aplicar el esquema operativo escalonado para los supuestos de delitos que poseen circunstancias agravantes específicas como el feminicidio (artículo 108-B, segundo párrafo) secuestro (artículo 152, segundo párrafo) o robo (artículo 189).

iv) Luego de determinar el sistema sobre el cual se realizará este procedimiento, se verificará si en el caso concreto concurren circunstancias agravantes calificadas, como la reincidencia o la habitualidad a fin de incrementar el marco punitivo conforme a lo establecido en los artículos 46-B y 46-C del CP. Posteriormente, se debe verificar la existencia de circunstancias que aumentan o disminuyen la punibilidad, ya sea por concurso real de delitos, delito en masa, la concurrencia de la tentativa o responsabilidad restringida, entre otros.

v) Por último, al cálculo de la pena concreta parcial se verificará si es posible realizar su reducción por bonificación procesal, esto es, por confesión sincera o conclusión anticipada de juicio.

e) De la reforma penal establecida en la Ley N° 30076 en su art. 1

Revisada las diversas publicaciones y lineamientos doctrinarios que intentan explicar un mejor procedimiento para la individualización de la pena, el jurista Víctor Prado Saldarriaga ha mencionado que la Ley N° 30076 incorporó una nueva regulación en la norma sustantiva con la implementación del artículo 45-A, al implementar un nuevo sistema operativo para orientar al juzgador en la aplicación de las penas hacia los autores o partícipes de un hecho punible.

Asimismo, dicha norma incorporó en el art. 46 los catálogos de circunstancias que facilitarían este rol al órgano jurisdiccional, como la presencia de circunstancias agravantes y atenuantes que sirven como factores delimitadores para imponer la pena concreta.

Antes de dicha implementación, para Víctor Prado Saldarriaga, se concedía al juez la libertad discrecional para cumplir con la tarea de individualizar la pena, bajo el único parámetro de control de fundamentar las decisiones judiciales, las mismas que deben plasmarse en las decisiones emitidas por los jueces, conforme al soporte lógico constitucional que constituye motivar estas decisiones, según lo establecido en la Constitución Política del Estado en el art.139 inc. 5.

Luego de la implementación de la norma, el juez Penal aún tiene libertad de analizar en cada caso el cálculo de la imposición de la pena concreta, sin embargo, deberá realizar este cálculo, tomado en cuenta que el espacio punitivo deberá ser dividido en tres partes, tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior, sobre los cuales se evaluará las circunstancias atenuantes y agravantes descritas en el artículo 45- A y 46.

Al respecto, durante su aplicación existieron dudas para realizar este procedimiento, debido a que el mismo solo se encuentra orientado para su aplicación en los delitos consumados, omitiendo describir un procedimiento para aquellos casos donde el hecho no llegó a concretarse, por lo que esta situación denota una legislación deficiente que no implementa un procedimiento conciso y muy por el contrario, reviste de complejidad para los operadores de justicia, quienes consideran que en algunas ocasiones esta labor no resulta sencilla, debido a la omisión en la norma penal de determinar los parámetros de disminución para estos casos.

En dicho sentido, el proceso para graduar la pena debe realizarse bajo un procedimiento idóneo que respete la dignidad de la persona, así como el principio de legalidad, por lo que debe existir un estándar que permita cumplir con los lineamientos propuestos en los art. 45-A y 46 del C.P y que exista una norma que permita delimitar el procedimiento de individualización para aquellos delitos que contemplan agravantes específicas, y más aún cuando no han llegado a consumarse (Lahura, 2019).

f) ¿Qué artículos ha implementado la Ley 30076?

Como bien se ha explicado en los párrafos anteriores, antes de la promulgación de la Ley N° 30076 no existía una regulación para el cálculo cuantitativo de la pena, lo cual dejaba a amplia discrecionalidad del fiscal para solicitar la imposición de esta, de igual forma sucedía juzgador, quien únicamente recurría a lo dispuesto en el artículo 45 del CP.

Ante dicha circunstancia observada en la casuística judicial, la implementación de la Ley N° 30076 buscó ofrecer un procedimiento tomando en cuentas las circunstancias atenuantes genéricas que identifican una menor antijuricidad del hecho o menor culpabilidad de su autor, para que la pena a imponer sea menor. Asimismo, también se reguló las circunstancias agravantes genéricas, las cuales buscan determinar una mayor antijuricidad de la conducta, así como la mayor culpabilidad de su autor, lo que implica a su vez imponer una pena concreta mayor.

Siendo así, dicha ley implementó las circunstancias atenuantes genéricas y circunstancias agravantes genéricas prevista en el artículo 46 tomando en cuenta la carencia de antecedentes penales, la reparación voluntaria del daño ocasionado, cometer el hecho en un estado de emoción o temor inexcusable, entre otros actos que permitan fijar la pena al extremo mínimo de la misma, asimismo, para sancionar la pena acercándose al extremo máximo de la misma, el autor deberá obrar el hecho sobre bienes o recursos del Estado, por motivo abyecto, fútil o por recompensa, etc.

¿Qué no ha tomado en cuenta la Ley N° 30076?

Gracias a la implementación de la Ley N° 30076, se ha incorporado las circunstancias que son objeto de evaluación por parte de nuestros jueces para realizar este procedimiento técnico valorativo, sin embargo, dicha norma no ha tomado en cuenta lo siguiente:

a) Las circunstancias comunes o genéricas son aquellas que se encuentran ubicadas en el art. 46 del C.P, sin embargo, no hace la aclaración si el análisis de dichas circunstancias se realiza de manera conjunta con los delitos que contemplan circunstancias con agravantes

específicas, así como actos ilícitos que quedaron en grado de tentativa, conforme a lo previsto en el art. 16 del CP.

b) Las circunstancias específicas se encuentran recopiladas en la parte especial y tienen conexión sobre determinados delitos, sin embargo, no describe el sistema sobre el cual debe operar para que los Despachos Fiscales evalúen y soliciten una pena concreta en sus requerimientos o dictámenes acusatorios, así como su aplicación por parte del juez al momento de aplicar la misma.

c) Asimismo, en el artículo 45-A no hace hincapié acerca de los parámetros de la reducción de la pena sobre aquellos hechos ilícitos que no llegaron a consumarse, lo cual genera conflictos en los operadores judiciales al momento de realizar este procedimiento técnico.

g) ¿Qué sistema operativo ha implementado la Ley N° 30076?

Según lo expuesto por Eduardo Oré, ha indicado lo siguiente sobre la Ley N° 30076 (Oré, 2013):

Para individualización de la pena, es necesario realizar un juicio valorativo de acuerdo con los parámetros expuesto por el legislador, conforme se atiende a la Ley N° 30076, cuerpo normativo que describe los parámetros previstos en los artículos 45, 45-A y 46 del código sustantivo. En dicho sentido, se realiza la división del marco penal abstracto del tipo penal (sea este un delito simple o en su forma agravada) en tres partes, de tal forma que se obtiene un tercio inferior, un tercio intermedio y un tercio superior.

Conforme se aprecia en la definición descrita por Eduardo Oré, este consideró que el sistema de tercios se debía aplicar en todos los delitos, tanto en su tipo base como agravado, criterio que ha sido seguido por algunos operadores de justicia antes de la implementación del Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, como es el caso de los fiscales superiores, quienes realizaban dictámenes acusatorios para solicitar la pena, en el anterior modelo previsto de la norma procesal, como es el caso descrito en el Informe Jurídico del expediente 00270-2016, quien elaboró el análisis sobre un proceso seguido por la comisión del delito contra el patrimonio previsto en el art. 189 del CP resaltando que la entonces Octava Fiscalía Superior Penal de Lima solicitó catorce años de pena privativa de libertad, puesto que el hecho se había cometido en relación a las agravantes de primer párrafo descritos en los numerales 2), 3) y 4), de esta manera, el Despacho Superior aplicó el sistema de tercios para sustentar su pedido acusatorio (Aliano, 2022).

Si bien el presente trabajo pretende abordar el análisis de la individualización de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, es importante acotar el desarrollo que se ha venido dando desde los últimos once años con relación a este procedimiento ha ido mutando, por cuanto existen desarrollos jurisprudenciales que consideran que en los delitos en cuya redacción describe las circunstancias agravantes específicas, no es posible aplicar el sistema de tercios, debido a que se estaría realizando una doble valoración, por un lado las circunstancias agravantes previstas en la norma penal, y por otro lado las circunstancias genéricas descritas en el artículo 45-A del CP.

h) Al propósito del Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112

El 28 de noviembre de 2023, se emitió el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, en el cual se pretendió dar respuestas a las interrogantes surgidas en torno al procedimiento de la determinación de la pena, con influencia de los estudios expuestos por el maestro Víctor Prado Saldarriaga. Asimismo, precisó que dichos principios jurisprudenciales deben ser aplicado por todos los jueces en todas las instancias.

Al respecto, en el acuerdo plenario citado se realiza una distinción entre el sistema operativo de tercios, así como el sistema operativo escalonado desarrollado ampliamente a nivel doctrinal, en el que únicamente es aplicable para aquellos delitos en los que se contemplan circunstancias agravantes específicas, sobre el cual se debe efectuar un cálculo acerca del valor que le corresponde a cada uno de las agravantes específicas y dependiendo del número de la comisión de estas realizadas por el autor, por lo que dicho cálculo servirá para la imposición de la pena a imponer.

Ante dicho razonamiento, ya existen críticas con relación a este acuerdo plenario tomando como punto de partida que nuestro sistema jurídico es el romano germánico, puesto que el desarrollo jurisprudencial dependerá formalmente de la legislación y materialmente de la doctrina. Asimismo, dicha jurisprudencia menciona que una de las bases de su elaboración es el principio de legalidad, sin embargo no desarrolla las garantías de dicho principio, ni la prohibición de la analogía, aunado a que contrariamente se cita la jurisprudencia desarrollada por la CIDHH en el caso *García Asto y Ramírez vs Perú*, de 25 de noviembre de 2005, en cuyo argumento 19 describe; “(...) corresponde al juez penal, al aplicar la ley penal, atenerse a lo estrictamente a lo dispuesto por esta” (Guevara, 2024).

Ahora bien, otra de las novedades que nos trae el acuerdo plenario mencionado, es acerca

de la denominación que recibe la tentativa, prevista en el artículo 16 del CP, la cual es considerada como una causal de disminución de punibilidad, que obliga al juzgador emitir una pena por debajo del límite del legal de cualquier delito, siendo que dicho criterio jurisprudencial exige que la determinación de la pena se disminuya por debajo de un medio del límite inicial como del límite final de la pena conminada, lo que a todas luces genera controversia, por cuanto en el artículo 16 del CP solo hace alusión a la disminución prudencial de la misma

i) El sistema operativo escalonado

Ante la falta de implementación de un procedimiento para la individualización de la pena respecto a delitos cuya redacción contemplan circunstancias agravantes específicas, la doctrina ha descrito el sistema operativo escalonado, el cual prevé que el extremo final e inicial de la pena se resten para ser dividida entre el número de agravantes específicas, dándole a cada una de las agravantes un valor cuantitativo, las mismas que serán sumadas adicionalmente para establecer la sanción penal del hecho.

De esta manera, tal razonamiento no es ajeno en aquellos casos ante la comisión de la conducta descrita en el art. 189 del CP, pues la novedad impulsada en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, es la reducción de un medio del límite inicial y del límite final para determinar la pena, de tal forma que se aprecia lo siguiente:

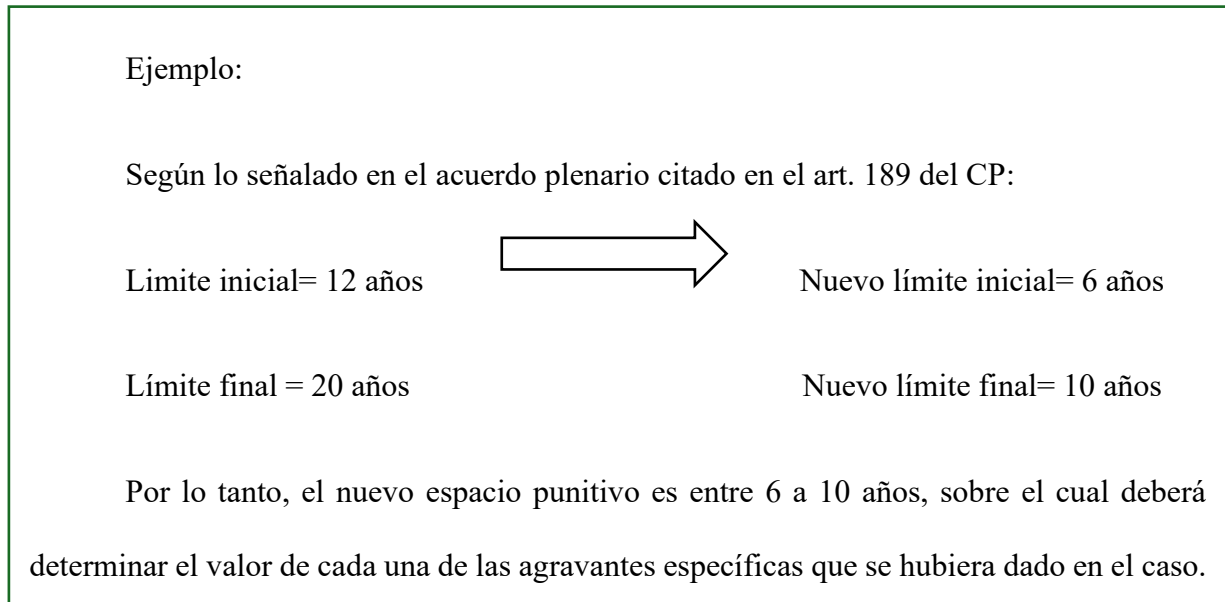


Figura 1: Elaboración propia.

j) Respecto a las circunstancias agravantes específicas

Con relación a la definición de las circunstancias agravantes específicas, hemos encontrado que el Acuerdo Plenario 2-2010/CJ-116, ha indicado en sus fundamentos jurídicos siete y nueve:

Estas circunstancias se encuentran señaladas en la parte especial del C.P, en las que la ley establece escalas de diferente extensión o gravedad. Son los casos de

mayor relevancia y conmoción social como el secuestro, robo o el tráfico ilícito de drogas. Efectivamente estos delitos contemplan sucesivamente hasta tres grados o niveles de circunstancias agravantes. (...) según la doctrina y la jurisprudencia nacional, la determinación de la pena concreta, en tales supuestos demanda una visualización analítica pero integrada, a la vez coherente, de la calidad y eficacia de las circunstancias concurrentes.

En este contexto, esta línea jurisprudencial establece que tales circunstancias se encuentran definidas en el C.P, en los delitos cuyas circunstancias de su comisión revisten de mayor gravedad para la sociedad. Sin embargo, existen algunas dificultades en los juzgadores cuando deben calcular la pena y sancionar este tipo delitos, al momento de verificar que estos hechos no llegaron a consumarse, debido a que no existen los parámetros idóneos para justificar la disminución de la pena en dichos casos

m). Sobre el robo agravado previsto en el artículo 189 del CP

Para describir este delito, es necesario revisar su tipo base, esto es, el art. 188 del CP, ante ello, se verifica lo expuesto por el Acuerdo Plenario 3-2009/CJ-116, emitido el 13 de noviembre de 2009, en cuyo fundamento jurídico décimo sostiene que este ilícito a diferencia del hurto, es el empleo de la violencia física o amenaza sobre su víctima. De esta manera, la violencia es un factor determinante para el apoderamiento por parte del agente, destinado a neutralizar o impedir que la víctima actúe de forma que pueda dificultar la consumación.

Siendo esto así, la estructura del art. 189 del C.P es especial a otros delitos tipificados

en el CP, pues en su conformación se encuentran presentes las agravantes específicas en sus tres niveles, cada una más lesiva que la anterior. En este caso, las agravantes del primer grupo hacen alusión a la comisión del delito o los medios utilizados para cometerlo, en el segundo grupo se hace énfasis en el resultado lesivo ocasionado por los autores del hecho que responden a su relación con otros delitos. Por último, están las agravantes de tercer nivel o aquellas denominadas absolutas, las mismas que por un criterio de política criminal son intolerables, por ende, requieren la imposición de una sanción máxima.

n). La tentativa

La tentativa es una figura jurídica que describe una fase del iter criminis mediante el cual el agente comienza a llevar a cabo todos los componentes objetivos y subjetivos de un acto delictivo sin completarlo realmente. Asimismo, como política criminal la tentativa es objeto de sanción por una percepción preventiva, que busca proteger los bienes jurídicos previstos en el CP.

La doctrina nacional (García P. , 2012) ha referido que en la segunda parte del artículo 16 del CP describe que la tentativa será disminuida prudencialmente por el juez, lo cual implica que la pena a imponer este debajo del mínimo legal previsto para el delito consumado, siendo el juzgador quien deberá verificar de manera analógica lo dispuesto por el artículo 46 del CP, esto es, la importancia de los deberes infringidos y la magnitud del daño o riesgo como elementos de juicio para disminuir la sanción penal.

Al respecto, el sustento para la regulación de la tentativa en nuestro CP se fundamenta

en dos tendencias: La primera, con relación a una función prevalente en su elemento subjetivo, que da importancia a una voluntad criminosa evaluando el peligro y su necesidad de represión, mientras en la segunda hace énfasis en el elemento objetivo, así como en la idoneidad de los actos que pueden producir la lesión (Apumayta, 2018).

Siendo esto así, para graduar la pena los delitos que no han llegado a consumarse, Víctor Prado Saldarriaga ha indicado que esta figura jurídica no es una circunstancia atenuante privilegiada, como señalan algunos investigadores, siendo que estas circunstancias no se encuentran descritas en el CP, sino una causal de disminución de punibilidad, que está relacionada intrínsecamente con el delito, esto es a su imperfecta realización material del mismo.

La jurisprudencia (Sentencia de Casación 539-2017-Lambayeque, 2017) en su fundamento jurídico cuarto ha destacado que la tentativa se manifiesta de dos formas: acabada e inacabada, atendiendo que la diferencia entre ambas radica que el agente, según la representación de los hechos, entienda haber realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito faltando la producción del resultado, mientras que en la tentativa inacabada cuando el delincuente, utilizando la información de que dispone en el momento de tomar la decisión, no ha dado los pasos necesarios para lograr el resultado previsto porque su intervención voluntaria se ha visto interrumpida, ya sea por voluntad propia o por acontecimientos externos.

En este sentido, con el esfuerzo de realizar esta distinción se ha dado propuestas legislativas como es el caso del Proyecto de Ley del Nuevo C. P de 2014 el cual le otorga a esta

figura jurídica la condición de circunstancia atenuante privilegiada, según su artículo 18.2 y 18.3, asimismo, se realiza la distinción entre la tentativa acabada e inacabada sosteniendo que ambas figuras merecen que la pena sea disminuida, siendo que para la primera de estas se debe efectuar la disminución de la pena concreta (pena final) y no por debajo del mínimo legal, mientras que en la segunda figura se deber realizar la disminución de un tercio por debajo del mínimo legal (Humanos, 2024).

o) Con relación al principio de legalidad el art. II del Título Preliminar del CP

Este principio es uno de los ejes pilares del Derecho Penal en cuya naturaleza jurídica se torna como la exigencia mínima de legitimación del Estado donde establece su poder punitivo, dado que, solo se podrá aplicar la pena a las conductas definidas por la ley, es así que para ello requiere dos condiciones importantes, la primera cuando el legislador crea la conducta objeto de sanción en la ley, y la segunda, que al momento de redactar la ley es necesario que se describa la conducta de manera completa, clara y precisa.

Cabe señalar que el mismo trasciende a la literalidad de la ley, puesto que constituye un mecanismo que frena o restringe la aplicación del poder punitivo del Estado o su uso arbitrario, por lo que, es concebido como un mecanismo que sirve para hacer frente a los abusos de los estados despóticos, en tanto una previa determinación de las conductas prohibidas impide los abusos para los detentadores del poder, además, surge como una especie de control del poder de los jueces, al impedir cualquier forma de interpretación que no provenga de la letra de la ley.

Cabe destacar que dicho principio también se encuentra recopilado en el literal d) del

numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, da por sentado que nadie será procesado por un acto u omisión que en el momento de cometerse no esté calificado específica e inequívocamente por la ley como delito imputable, ni sometido a una pena no determinada en la misma.

De esta manera, ello guarda relación con el art. II del Título Preliminar del CP, ya que, constituye una garantía material en materia sancionadora, que tiene tres exigencias principales, la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado, (*lex previa*) y que la misma describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). En este sentido, este principio también es un derecho subjetivo constitucional, porque salvaguarda el derecho a no ser sancionado en situaciones que la ley no permite expresa y definitivamente.

Asimismo, es importante acotar que el principio de legalidad se encuentra intrínsecamente ligado con el principio de taxatividad, ya que, los hechos punibles y las penas aplicables pueden ser realizadas y ejecutadas siempre que exista una determinación previa y escrita, por lo tanto, esta debe ser clara y de entendimiento para los ciudadanos de a pie, por lo tanto, el legislador debe cumplir con el mandato de seguridad jurídica, esto es, describir la ley penal sin ambigüedades evitando tecnicismos innecesarios o conceptos vagos e indeterminados (Cristóbal, T., 2020).

1.2 Formulación del problema

Conforme a la descripción de la realidad problemática, se ha llegado advertir los siguientes interrogantes:

1.2.1. Problema general

¿De qué manera una interpretación adecuada del artículo 16 del CP contribuye a que fiscales y jueces penales determinen la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, conforme al principio de legalidad?

Este enfoque permitirá resaltar no solo la cuestión técnica de la pena, sino también su relación con el **principio de legalidad**, que es un aspecto crucial en la investigación.

1.2.2 Problemas específicos

¿El procedimiento descrito en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112 sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa se ajusta al principio de legalidad previsto en el artículo 16 del CP y el artículo II del título preliminar, especialmente en la disminución de la pena?

¿Cómo ha sido la línea jurisprudencial respecto a la individualización de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, dada la falta de una distinción específica en el artículo 45-A para delitos no consumados?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar cómo una interpretación adecuada del artículo 16 del CP ayuda a fiscales y jueces penales a determinar la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, conforme al principio de legalidad.

1.3.1 Objetivos específicos

Examinar si el procedimiento descrito en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112 sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa se ajusta al principio de legalidad en cuanto a la disminución de la pena, conforme al artículo 16 del CP y el artículo II del título preliminar.

Describir y evaluar la línea jurisprudencial sobre la determinación de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, considerando la falta de distinción en el artículo 45-A para delitos no consumados.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

Actualmente los fiscales enfrentan dificultades para determinar adecuadamente la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa al momento de solicitar la pena ante el juez Penal, debido a la falta de claridad en el art. 16 del CP sobre los parámetros para la disminución, lo que afecta al principio de legalidad.

1.4.2 Hipótesis específicas

El procedimiento descrito en el AP 01-2023/CJ-112 no ha sido claro en cuanto a la disminución de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, ya que no explica adecuadamente la relación de estos parámetros con el art. 16 del CP ni con el artículo II del título preliminar.

Las discrepancias en la dosificación de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa han surgido a raíz de la implementación del art. 45-A, que no establece un procedimiento claro para la sanción de los casos donde el hecho punible no llegó a consumarse.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de la investigación

El enfoque cualitativo de la investigación se desarrolla en un paradigma científico naturalista, en cuyo interés radica que el sistema de estudio se desarrolla al encontrar el significado de las acciones humanas y de la vida social. Asimismo, este tipo de investigación asume una realidad subjetiva y dinámica que exige un análisis profundo y reflexivo de los fenómenos objeto de estudio.

Por otra parte, este enfoque parte del supuesto de quien investiga no es ajeno a la realidad que estudia, por tal razón el investigador se encuentra en un contexto de interacción que inicia desde su propia experiencia personal, así como desde su experiencia de campo y la reflexión que aporta al rol en el cual desempeña en su estudio (Mata, 2019).

En particular, el enfoque cualitativo está dirigido por áreas o temas importantes, además, puede decirse que, a medida que se desarrolla el estudio cualitativo, las preguntas o hipótesis preceden a la recolección y el análisis de datos; en otras palabras, la acción de indagación se mueve dinámicamente en ambas direcciones, entre los hechos y su interpretación, y da lugar a un proceso circular y simultáneo porque la muestra, la recolección y el análisis son fases que se llevan a cabo de forma concurrente.

Asimismo, el proceso inductivo -es decir, la exploración, descripción y generación de perspectivas teóricas y la lógica constituyen la base de la investigación cualitativa (Hernandez, 2014).

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo que busca exponer el estudio doctrinal y normativo del procedimiento de la individualización de la pena citando como ejemplo el delito de robo agravado con la presencia de una causal de disminución de punibilidad, esto es, la tentativa, figura ante la cual la jurisprudencia y la doctrina ha venido estudiando y discutiendo, por cuanto en el artículo 16 CP no describe los parámetros cuantitativos sobre la disminución de la pena en casos donde el delito no se ha consumado.

Asimismo, dicho enfoque ayuda a comprender el el razonamiento arribado por el fiscal superior de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, en cuanto al análisis jurisprudencial y doctrinal descrito en cada uno de los veinte dictámenes acusatorios recopilados durante el período 2023-2024 emitidos en el desarrollo del proceso penal tramitado en vía ordinaria ante la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima con el Código de Procedimientos Penales de 1940. Asimismo, se plasmará en cada una de las tablas descritas en el capítulo de resultados las circunstancias de cada caso en particular, así como el análisis que desarrollo el señor fiscal superior en torno a la figura de la tentativa.

2.2. Nivel de investigación

Es identificado como el grado de relación que alcanzan las variables en la evolución de la investigación a través del tiempo comenzando desde el estudio básico, como es el caso de los estudios exploratorios hasta alcanzar los niveles más complejos como los estudios aplicativos y predictivos (Sanchez, 2019).

En el presente caso, la investigación tiene un nivel exploratorio, descriptivo y explicativo, conforme se procederá señalar a continuación:

a) Nivel exploratorio

Este nivel es una de las primeras vías de investigación que ayuda a abordar cualquier problema en cuestión. Del mismo modo, otros investigadores creen que, al conocer las posibilidades de realizar un estudio más específico en una situación determinada, el nivel exploratorio ayuda al sujeto a estar preparado y adaptarse al fenómeno desconocido.

En la presente investigación se ha efectuado la observación y la exploración de aquellos casos que son tramitados en la vía ordinaria con el Código de Procedimientos Penales efectuándose la revisión y exploración de diversos dictámenes fiscales durante el periodo de 2023-2024, en los cuáles deben recurrir con las características mínimas que busca el investigador, esto es, que los casos se encuentren judicializados, con la etapa de instrucción concluida y con la emisión del dictamen acusatorio correspondiente, a fin de observar y estudiar las características de cada uno de estos proyectos y emitir una conclusión con respecto al análisis que arriba el representante del Ministerio Público en torno a la casuística que desarrolla en cada uno de los casos donde los procesados cometen el delito de robo agravado en grado de tentativa.

b) Nivel descriptivo

Este nivel de investigación permite dar a conocer el objeto y funcionamiento interno del estudio de los fenómenos de interés del investigador y su relación con el entorno permitiendo conocer con profundidad el objeto que estudia, para lo cual requiere una planificación sobre la

variable que se va a caracterizar.

Al respecto, en la presente investigación busca realizar la descripción de cada uno de los veinte dictámenes fiscales donde se realiza el análisis sobre el procedimiento de la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa permitiendo conocer los términos sobre los cuales se redacta los dictámenes fiscales, así como el desarrollo jurisprudencial y las normas a las que recurre el representante del Ministerio Público para solicitar la pena ante el Poder Judicial.

Nivel explicativo

El nivel explicativo pretende responder sobre las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales, esto es, centrarse por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta en dos o más variables. En el enfoque cualitativo la explicación de la relación causal se realiza mediante la justificación de las categorías mediante la lógica.

En el presente caso, se busca explicar cómo se establecen las penas en el delito abordado, así como su conformidad con el principio de legalidad, de tal forma que se estudiará y se explicará las normas vigentes para el procedimiento de individualización de la pena, así como el desarrollo jurisprudencial que a la fecha se viene aplicando en cada uno de los dictámenes fiscales acusatorios, como es el caso del desarrollo del Acuerdo Plenario 1-2023-CJ/116, en el cual establece los parámetros para aquellos casos donde se presente causales de disminución de punibilidad, responsabilidad restringida y bonificación procesal.

2.3. Alcances de la investigación

Conforme a lo expresado en los anteriores párrafos, los alcances de la investigación son de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo.

Respecto al alcance exploratorio, en este caso se ha venido estudiando un fenómeno que ha sido recurrente en la casuística judicial, dado que, siempre se hace la interrogante, ¿Cómo se realiza el procedimiento de individualización de la pena? ¿Sólo el juez es el único quien realiza dicho procedimiento o también lo puede realizar el Ministerio Público? En dicho sentido, a través de la exploración de cada uno de los casos plasmados en los dictámenes acusatorios emitidos por la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, se ha llegado a constatar que el Ministerio Público es parte del estudio de dicho fenómeno, por cuanto son quienes solicitan la pena ante el Poder Judicial, por lo que constantemente deben recurrir a la normativa penal vigente, así como los criterios fijados a través del desarrollo jurisprudencial emitido por la Corte Suprema para efectuar dicho procedimiento, presentándose en cada caso con circunstancias particulares, como la presencia de causales de disminución de punibilidad, siendo entre estos la figura de la tentativa.

Respecto al alcance descriptivo, se ha realizado la observación de un fenómeno que viene siendo abordado tanto por los juristas, así como los operadores fiscales (Ministerio Público), quienes vienen realizando el análisis en torno al estudio cuantitativo para la determinación de la pena, para lo cual toman en cuenta lo establecido por la ley penal, así como el desarrollo jurisprudencial que se ha dado durante los últimos años. En tal sentido, en la presente investigación se ha realizado la revisión documental de veinte dictámenes fiscales emitidos durante el periodo 2023-2024 efectuándose a raíz de su estudio, la descripción de los casos plasmados en dichos pronunciamientos donde se ha logrado visualizar que cada caso tiene una particularidad en cuanto al estudio de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa.

Con relación al alcance explicativo, se ha llegado a abordar la relación que existe entre la variable de la evaluación de la pena en el delito de robo agravado, así como la variable de la figura jurídica de la tentativa, puesto que se ha llegado a demostrar que en el procedimiento de individualización descrito en cada uno de los dictámenes, el Ministerio Público suele abordar dos puntos importantes; el primero en cuanto a la identificación de la pena básica del delito previsto en el artículo 189 del CP para posteriormente realizar la disminución de la misma entre los límites mínimos y máximos de dicha pena en caso de tentativa. En tal sentido, este procedimiento se encuentran ligados entre sí al momento de ser fundamentados durante el desarrollo de los dictámenes emitidos por el representante del Ministerio Público.

2.4. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación ha sido no experimental, debido a que no se han manipulado las variables objeto de estudio de carácter longitudinal (Vásquez, s.f.), en el cual se han recopilado datos (entiéndase los dictámenes fiscales acusatorios) entre el periodo del 2023 al 2024, con la finalidad de verificar el procedimiento de la determinación de la pena y sus cambios durante dicho lapso.

Asimismo, la investigación tiene un diseño explicativo, en el cual se busca que el investigador realice un análisis propio sobre el fenómeno que viene aconteciendo en cuanto al estudio de los operadores de justicia (entiéndase Ministerio Público) al momento de realizar el estudio y fundamentación de la pena contra quienes se ha iniciado un proceso penal por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa.

2.5. Población y muestra

La población y la muestra constituye límites y alcances del objeto de estudio. En tal sentido debe entenderse que la población es un conjunto total casos, eventos, individuos o elementos que son materia de análisis por el investigador (al., 2025). En el caso de la muestra, esta resultará ser un subconjunto seleccionado del total de la población sobre el cual va a recaer dicho estudio, con la finalidad de estudiar cada caso y analizar las características que dicho grupo representativo plasma en la realidad y que servirán al investigador al momento de plasmar los resultados y conclusiones de estudio.

Al tener en cuenta que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el tipo de muestra que se va a tomar en este estudio corresponde a un **muestreo no probabilístico**, dado que, la obtención de los datos de la muestra no se puede escoger al azar, debido al difícil acceso de la población total. Asimismo, dicho muestreo corresponde a uno **intencionado o dirigido**, donde se ha seleccionado los casos que cuentan con características preestablecidas (como en los dictámenes acusatorios) y que a criterio del investigador aportarán información relevante a dicho estudio.

Conforme se ha explicado en los párrafos precedente, la investigación abordará el estudio de los dictámenes fiscales emitidos por uno de los despachos superiores que conforman el distrito fiscal de Lima Centro (ya que, en la actualidad se encuentra conformado por ocho despachos superiores), por lo que, se tomará como población, los casos vistos por el Despacho Superior de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María.

Asimismo, se tomará como muestra veinte dictámenes fiscales emitidos por dicho

despacho superior en el desarrollo de un proceso ordinario que aún se encuentra tramitándose con el Código de Procedimientos Penales de 1940, debido a que, en el distrito fiscal de Lima Centro, aún existen casos que se encuentran en proceso de liquidación ante los Despachos Fiscales Superiores de dicho distrito fiscal, y en aras del cumplimiento de lo dispuesto por la norma procesal, así como en la Ley Orgánica del Ministerio Público implementada en el Decreto Legislativo 052, la norma faculta al Fiscal Superior emitir dictámenes acusatorios a fin que estos casos pasen a la etapa de juicio oral.

En dicho sentido, se procederá a señalar los dictámenes objeto de estudio, así como su fecha de emisión:

Tabla 1

Características de la muestra

Número de dictamen	Despacho Fiscal	Delito	Tipo de dictamen	Fecha de emisión
Dictamen N° 182-2023	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña - Rímac - Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	18/04/2023
Dictamen N° 224-2023	Fiscalía Superior Penal de la Primera	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	8/05/2023

	Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María			
Dictamen N° 459-2023	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	24/08/2023
Dictamen N° 489-2023	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	6/09/2023
Dictamen N°636-2023	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	2/11/2023

Dictamen N° 510-2023	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	14/09/2023
Dictamen N° 689-2023	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	11/12/2023
Dictamen 464- 2023	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	25/08/2023
Dictamen N° 1- 2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	1/02/2024

Dictamen N° 121-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	1/03/2024
Dictamen N° 90-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña- Rímac-Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	19/03/2024
Dictamen N° 154-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	25/03/2024
Dictamen N°112-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	29/02/2024

	Penal de Cercado de Lima-Breña- Rímac-Jesús María			
Dictamen N° 169-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña- Rímac-Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	12/04/2024
Dictamen N° 279-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña- Rímac-Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	27/05/2024
Dictamen N° 400-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña- Rímac-Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	15/07/2024
Dictamen N° 405-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	17/07/2024

	Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac- Jesús María			
Dictamen N°428-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	13/08/2024
Dictamen N° 445-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña Rímac- Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	26/08/2024
Dictamen N° 495-2024	Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Pena de Cercado de Lima- Breña-Rímac – Jesús María	Robo agravado en grado de tentativa	Acusatorio	24/09/2024

Nota. La tabla muestra las principales características que tienen los dictámenes acusatorios materia de análisis.

2.6. Análisis de datos

El análisis de estos datos se efectuará mediante la técnica del análisis y descripción de cada caso presentado en los dictámenes fiscales, tomando en cuenta las circunstancias de la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, así como la descripción de la doctrina y jurisprudencia desarrollada en los dictámenes fiscales que permite visualizar los pedidos ante el Poder Judicial para la imposición de la pena en los procesos seguidos en la vía ordinaria.

Asimismo, es importante señalar que para llegar a dicha información se ha seguido los siguientes pasos descritos a continuación:

Tabla 2

Pasos previos para la recopilación de la información materia de análisis

Tipo de acción	Descripción
Identificar los dictámenes acusatorios relevantes	Al realizar la revisión documental de los dictámenes fiscales emitidos por la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, se identificaron los dictámenes acusatorios emitidos por dicha Fiscalía Superior donde se muestre que los procesados están siendo acusados por el delito de robo en grado de tentativa.
Revisión de los dictámenes fiscales acusatorios	Al identificar los dictámenes acusatorios donde los procesados vienen siendo acusados por el delito de robo agravado en grado de tentativa, se procedió a realizar la

	verificación sobre el procedimiento de individualización de la pena en cada uno de ellos.
Análisis jurisprudencial de cada dictamen acusatorio	A través de la ficha de observación documental se procedió a rescatar el desarrollo jurisprudencial del procedimiento de individualización de la pena en cada uno de los dictámenes acusatorios.

Nota. Los pasos descritos con anterioridad se han realizado para la recopilación de la información relevante materia de análisis.

Después de haber realizados estas acciones que implican la recopilación de los datos importantes que sirven para el estudio del procedimiento de la determinación de la pena

realizada por la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña- Rímac- Jesús María, es importante dar a conocer el procesamiento de los datos, para lo cual señalaremos lo siguiente:

Tabla 3

Procesamiento de datos

Fase	Desarrollo
Recolección de los datos de muestra	Al efectuar la revisión de cada uno de los dictámenes emitidos por la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, se procedió a identificar los dictámenes acusatorios de los procesos donde a los procesados se le viene imputando el delito de robo agravado en grado de tentativa emitidos durante el 2023-

	2024.
Organización de la información	Efectuada la recopilación de la información de los dictámenes acusatorios emitidos durante el 2023-2024, se clasificó la información de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial emitido por la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 1-2023/CIJ-112.
Identificación de patrones encontrados en los dictámenes fiscales	De la revisión de cada uno de los dictámenes fiscales se ha encontrado que en dichos casos no solo concurre como causal de disminución de punibilidad la tentativa, sino que además se desarrolla el proceso del iter criminis, además que en dichos casos se aprecia la concurrencia de otra causal de disminución de punibilidad como la responsabilidad restringida.

Nota. El procesamiento de los datos se ha realizado efectuando el análisis correspondiente de cada caso presentado en los dictámenes fiscales.

2.7. Técnicas e instrumentos

Conforme lo expresado por Miguel Ángel Medina Romero (Medina, 2023), la ficha de observación es un instrumento utilizado para recopilar información sobre un fenómeno que se viene estudiando, asimismo, su uso es de gran ayuda, dado que, permite a los investigadores ser más objetivos y preciso con los registros permitiendo minimizar el sesgo subjetivo, puesto que la información es descrita de manera uniforme y coherente.

Siendo esto así, para recopilar los datos descritos en los dictámenes fiscales se utilizó la ficha de observación documental con la finalidad de seleccionar aquellos dictámenes cuyo

contenido inciden en el análisis del procedimiento de la individualización de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa.

Asimismo, este instrumento también sirvió para organizar la información permitiendo efectuar la descripción detallada del trabajo efectuado por el Despacho Superior de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac- Jesús María, quien en el desarrollo del dictamen acusatorio explica el procedimiento de la determinación judicial de la pena, así como el pedido ante el Poder Judicial para efectuar dicho pedido en los procesos ordinarios.

Aunado a ello, es importante señalar que, conforme al uso de este instrumento, para dar el criterio de calidad de este, se ha tenido en cuenta el control de sesgos de recolección, usada por la tesista Esperanza Bercera (Bercera, 2023), y replicado en el presente trabajo, para lo cual se realizará la siguiente descripción:

Tabla 4

Control de sesgo de recolección

Tipo de sesgo	Estrategia
Sesgo de observador	Para no incurrir en este sesgo, se ha recurrido a los criterios y procedimientos antes explicados, esto es, a la revisión y análisis del contenido de cada uno de los dictámenes fiscales acusatorios efectuando el registro de cada uno de ellos manteniendo su replicabilidad.
Sesgo en el diagnóstico del instrumento	Para no incurrir en este sesgo se ha utilizado el instrumento de la ficha de observación

Sesgo de adaptación

usada metodológicamente, así como en diversas áreas de investigación en el Derecho.

Para controlar este sesgo, la presente investigación se ha ceñido al uso de la ficha de observación y a la revisión documental, además del análisis de la jurisprudencia sin realizar modificaciones en el presente estudio.

Nota. La tabla describe los pasos que siguió el investigador para controlar este sesgo

2.8. Consideraciones éticas

La presente investigación tiene como finalidad recabar veinte dictámenes fiscales emitidos por la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, de los cuáles se realizará el análisis de las normas aplicables en cada caso, la jurisprudencia y doctrina que respalda el estudio sobre este proceso de individualización.

En dicho sentido, al ser información sensible sobre procesos que vienen siendo tramitados en la vía ordinaria, de los cuáles se exige la mayor reserva y confidencialidad de su divulgación ante terceros, para fines netamente académicos, el señor fiscal superior que viene dirigiendo el despacho fiscal emitió la autorización correspondiente al investigador, con la finalidad que los datos presentados en los dictámenes fiscales sean presentados en este trabajo.

Asimismo, para efectos académicos solo se ha realizado la descripción de los datos relevantes, esto es, el relato de los hechos, así como las circunstancias agravantes específicas previstas en el sustento fáctico que ampara la acusación fiscal emitida por el señor fiscal superior, asegurando que no se divulguen datos sensibles como los nombres de los acusados y

de los agraviados, con el fin de proteger su privacidad y evitar que sean identificados, toda vez que alguno de estos casos se encuentran en la etapa de juicio oral.

Cabe resaltar que estos datos se han recopilado sin cometer plagio, para lo cual se ha citado cada una de las fuentes consultadas a través de las normas APA séptima edición respetando la propiedad intelectual de cada uno de los autores. De esta manera, desde la selección y recopilación de los datos se ha mantenido la claridad y exposición de la información asegurando la confiabilidad de los resultados.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Para el análisis de los resultados previamente se tendrá en cuenta la descripción del contenido de cada uno de los dictámenes fiscales recopilados a través de la ficha de observación documental a fin de ilustrar cada uno de los pronunciamientos emitidos por la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, para luego realizar la descripción de los resultados conforme al objetivo general y objetivos específicos descritos en la investigación.

Tabla 5

Análisis del dictamen acusatorio N° 182-2023

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen N° 182-2023	<p>Fecha de emisión: 18/04/2023</p> <p>Descripción fáctica:</p> <p>Que el 30 de mayo de 2015, a las 11:30 horas, el imputado intentó sustraer el teléfono celular de la víctima de 14 años, mientras se encontraba con su sobrina de 2 años en el sector de la manzana 3 de las calles Arica y Sucre de San Miguel atentado contra la integridad física de su víctima.</p> <p>Análisis del delito en comentario</p> <p>El Despacho Superior arribó su análisis del delito en aras de lo dispuesto en el Recurso de Nulidad N° 1129-2020/Lima Norte (2021), mediante el cual sostiene esta conducta se da con el apoderamiento de un bien mueble mediante el uso de la violencia física o intimidación en la víctima. Aunado a ello, este hecho se ha realizado con la presencia de una de las circunstancias agravantes previstas del primer párrafo del artículo 189 del CP, esto es en agravio de una menor de edad.</p>

Análisis sobre la tentativa

El Fiscal Superior consideró que la tentativa es una causal de disminución de punibilidad, y que en aras de lo dispuesto al artículo 16 del CP, es posible verificar la atenuación prudencial de la pena a límites inferiores del marco de punición tasado. En dicho dictamen menciona el numeral 3 del artículo 45-A del CP para su aplicación señalando que el análisis de la pena no obedece a criterios tasados.

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

En este dictamen se realizó este procedimiento en aras de los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad de las penas, advirtiendo que se debe tener en cuenta también lo dispuesto en los artículos 45,45-A y 46 del CP. Posteriormente, describe que la pena abstracta del delito incoado, siendo la pena mínima 12 años y la máxima 20, encontrando un espacio punitivo de 8 años.

Luego de ello advierte que existe una causal de disminución de punibilidad (tentativa), por lo tanto, la atenuación se efectuará a mérito del principio de proporcionalidad y de la gravedad del hecho. Siendo así, consideró que el marco punitivo debía analizarse entre 11 a 20 años de pena privativa de libertad. En consecuencia, el nuevo espacio punitivo es de 9 años, así al advertir que el tipo penal contempla 8 circunstancias agravantes específicas, a cada una de ellas se le asignó un valor o peso advirtiendo que cada agravante equivale a 1 año, 1 mes y 15 días.

De esta manera, al tener en cuenta que el procesado cometió el acto ilícito con la concurrencia de una agravante específica, la pena solicitada fue de **11 años, 1 mes y 15 días**.

Con relación al objetivo general

En este caso tomó en cuenta la redacción descrita en el art. 16 del CP para disminuir la pena en 1 año al límite inferior previsto en el artículo 189 del CP, apoyándose en el término de “disminuir prudencialmente la pena”.

Con relación a los objetivos específicos

En este caso no se ha aplicado el desarrollo jurisprudencial descrito en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, debido a que a la fecha aún no se había emitido, sin embargo, para solicitar una pena se apoyó en la redacción prevista en el art.16 del CP, esto es, la disminución prudencial de la pena, así como, los criterios de proporcionalidad y la gravedad del hecho, sin realizar alusión a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar del CP.

Con relación al segundo objetivo específico, la línea jurisprudencial que ha seguido el presente caso tomó en cuenta que en el procedimiento de la determinación judicial de la pena previsto en el artículo 45-A no distingue para su valoración los delitos consumados o tentados, por ende, se ha desarrollado lo previsto en la Casación 20239-2019- Ancash (2021) en el cual considera que el quantum de la pena que concierne disminuir no responde a criterios legales o tasados sino a la prudencia del juzgador.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 182-2023 sobre el procedimiento de individualización de la pena

Tabla 6

Análisis del dictamen acusatorio N° 224-2023

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen N° 224-2023	Fecha de emisión: 8/05/2023 Descripción fáctica La víctima se encontraba entregando gaseosas el 7 de enero de 2011 a las 10:55 horas en la zona de las calles Mariscal Santa Cruz y Villa Mercedes en Santiago de Surco cuando fue agredido físicamente por el acusado, quien lo cortó en múltiples partes para robarle el dinero que había recibido por la

entrega. El acusado no logró su objetivo y huyó con tres personas no identificadas.

Posterior a dicha fuga el procesado fue intervenido en posesión del cuchillo que usó para cometer este hecho.

Análisis del delito en comento

La Fiscalía Superior arribó su análisis en aras de lo dispuesto por el Recurso de Nulidad N° 1129-2020/Lima Norte, el cual sostiene que este delito constituye en el apoderamiento de un bien mueble a través de la violencia física o intimidación. Aunado a ello, este hecho se realizó con la presencia de una de las circunstancias agravantes previstas en el segundo párrafo del artículo 189 del CP, esto es, causar lesiones a la integridad física del agraviado.

Análisis sobre la tentativa

El Despacho Superior consideró que el procesado no logró sustraer el dinero que portaba el agraviado, por cuanto no tuvo la posibilidad real para disponer el bien libremente, por lo tanto, se aplica lo dispuesto en el artículo 16 del CP.

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

Para efectuar este procedimiento valorativo, es necesario atender lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes en el CP, esto es, considerar las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, su familia o que de ella dependan.

Al encontrarnos ante circunstancias agravantes específicas determinadas en el segundo párrafo del artículo 189 del CP, la pena se encuentra entre 20 a 30 años, sin embargo, al encontrarnos ante un hecho que quedó en grado de tentativa, el nuevo mínimo aplicable es de 18 años.

Asimismo, al observar que el procesado tenía 19 años al momento de los hechos, se estable un nuevo factor de disminución, en el cual dicha Fiscalía Superior consideró que sería el nuevo mínimo 14

años.

Tomando en cuenta este razonamiento, se realiza un nuevo cálculo entre el nuevo mínimo y máximo de la pena conminada quedando entre 14 a 30 años. Es así como, al observar que el segundo párrafo describe 4 agravantes específicas, al asignarle un valor a cada agravante se advierte que cada una de estas equivale a 4 años, por ende, la pena concreta solicitada es de 18 años de pena privativa de la libertad.

Con relación al objetivo general

Conforme se advierte en el dictamen fiscal, el artículo 16 CP es interpretado como una causal de disminución de punibilidad que faculta en este procedimiento valorativo una disminución prudencial, en aras de lo previsto por dicha norma.

Con relación a los objetivos específicos

En este caso no se ha aplicado el desarrollo jurisprudencia previsto en el Acuerdo Plenario 01-2023/CJ-112 debido a que a la fecha no se había emitido dicho desarrollo jurisprudencial. Sin embargo, considera que la disminución de la pena se encuentra sustentado en la redacción descrita en el art. 16 del CP que faculta la disminución prudencial, entendiéndose que para el Fiscal Superior se cumple con lo descrito por la norma (principio de legalidad), sin embargo, no existe un desarrollo a lo descrito en el art. II del título preliminar del CP.

Con relación al segundo objetivo específico, el Despacho Fiscal Superior considera que es pertinente antes de realizar el procedimiento para la determinación de la pena revisar lo dispuesto por el artículo 45, y siguientes complementando dicha operación con las demás normas previstas en el CP, esto es, recurrir al artículo 16 del CP, en el cual permite al legislador operar por debajo de un nuevo mínimo legal al ser un delito tentado.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 224-2023 sobre el procedimiento de individualización de la pena, en el cual se aprecia que este hecho se cometió con la concurrencia del segundo párrafo del artículo 189.

Tabla 7

Análisis del dictamen acusatorio N° 459-2023

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 459-2023	<p>Fecha de emisión: 24/08/2023</p> <p>Descripción fáctica</p> <p>Se le atribuye al procesado el haber intentado sustraer mediante violencia y durante la noche, el equipo celular marca iPhone valorizado en S/ 1 500 soles a su propietaria, a quien le causó lesiones que requirieron dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal.</p> <p>Análisis del delito en comento</p> <p>Conforme al estudio de los medios probatorios descritos en el dictamen fiscal, el hecho se realizó en una de sus formas agravadas tipificada en el numeral 2 del primer párrafo del artículo 189 del CP, así como en el numeral 1 del segundo párrafo artículo 189 del CP quedando en grado de tentativa.</p> <p>Análisis sobre la causal de disminución de punibilidad</p> <p>Para el presente caso, el procesado no logró sustraer el celular de su víctima, debido a que este ofreció resistencia, por ende, no existió la disposición del bien libremente.</p>

Descripción del procedimiento del procedimiento de individualización de la pena

En este caso se toma en cuenta descrito en art. 45 y siguientes del CP, considerando las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, sus costumbres, los intereses de la víctima entre otros.

Aunado a ello, al encontrarnos ante un delito con circunstancias agravantes determinadas de forma específica, se ha tomado en cuenta lo expuesto en la Casación 640-2017 (2018), la misma que prevé que el juzgador debe identificar el número de circunstancias agravantes específicas y asignarle a cada una un valor aritmético siendo el equivalente al cociente resultante de dividir el espacio punitivo previsto en la ley por el número de circunstancias agravantes específicas reguladas en el tipo penal en comento.

Tomando en cuenta que el delito se cometió con una agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 189 del CP, que prevé una pena de 20 a 30 años, en base a lo dispuesto por el artículo 16 CP que establece una disminución prudencial que se aplica en el mínimo de la pena conminada, la Fiscalía Superior consideró que esta disminución del nuevo mínimo debe establecerse entre 16 a 30 años, por lo que quedaría un nuevo espacio punitivo de 14 años.

Siendo así, al tener el segundo párrafo del artículo 189 del CP cuatro circunstancias agravantes específicas, cada circunstancia agravante equivale a 3 años y seis meses. Por lo tanto, al estar presente una circunstancia agravante específica, la pena solicitada es de 19 años y 6 meses de pena privativa de la libertad.

Con relación al objetivo general

De lo expuesto se advierte que el Fiscal Superior considera que en base a lo descrito en el artículo 16 CP, le faculta realizar el análisis del procedimiento de la determinación judicial de la pena por debajo del mínimo legal considerando

que los parámetros expuestos se encuentran acorde al principio de proporcionalidad, sin embargo, no hay un desarrollo del artículo II del título preliminar del CP.

Con relación a los objetivos específicos

Respecto al primer objetivo específico, los términos del Acuerdo Plenario 01-2023/CJ-112 no han sido estudiados en el presente dictamen, por cuanto aún no se encontraba vigentes a la emisión de este. Por otra parte, el Fiscal Superior sigue el desarrollo jurisprudencia, pero no desarrolla su vinculación con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar del CP.

Con relación al segundo objetivo específico, ha realizado el análisis del delito de robo agravado en grado de tentativa señalando que tiene en cuenta lo previsto en el artículo 45 y siguientes del CP, sin embargo, ante la omisión de la norma en describir el procedimiento de determinación de la pena en los delitos que no se consumaron recurre a lo dispuesto por el artículo 16 del CP.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 459-2023 sobre el procedimiento de individualización de la pena, en el cual se aprecia que este hecho concurre en el agravante previsto en el segundo párrafo del artículo 189 en grado de tentativa.

Tabla 8

Análisis del dictamen acusatorio N° 489-2023

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 489-2023	Fecha de emisión: 6/09/2023
	Descripción fáctica

La víctima caminaba por la calle Virú cuadra 2 en la intersección de la ruta Catacaos-Rímac el 7 de junio de 2018, a las 14:00 horas. El imputado, acompañado de dos personas no identificadas, se abalanzó sobre la víctima para sustraerle un teléfono celular marca Motorola, modelo G-2. Agentes policiales que pasaban por el lugar del conflicto vieron los hechos y lograron impedir que el acusado lleve a cabo el hecho.

Análisis del delito en comento

Los hechos se adecúan según lo descrito en el primer párrafo numeral 4 del artículo 189 del CP, dado que, se observa además de la violencia e intimidación para facilitar el apoderamiento del bien mueble el concurso de dos personas.

Análisis sobre la tentativa

En el presente caso, la tentativa prevista en el artículo 16 del CP permite efectuar la disminución prudencial de la pena a límites inferiores del marco de punición tasada (numeral 3) del artículo 45-A. En este sentido, tal operación atiende a los principios de proporcionalidad y la gravedad del hecho, por cuanto no responde a criterios legales, tasados o predeterminados.

Descripción del procedimiento de la determinación judicial de la pena

El señor fiscal Superior sostuvo que para este procedimiento valorativo tendrá en cuenta los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad de las penas. En dicha medida también toma en cuenta los artículos 45, 45-A y 46 incorporado por la Ley N° 30076 que regula los criterios de la pena.

En dicho sentido, como paso previo realizó la búsqueda de antecedentes que permitiera señalar que el procesado es un agente primario o cuenta con las circunstancias agravantes cualificadas como reincidencia o habitualidad.

Posteriormente, al observar que existe una causal de disminución de punibilidad como la

tentativa efectuó una disminución del límite mínimo del delito de la pena establecida en el artículo 189, esto es, realizó el cálculo de la pena con el extremo mínimo de 11 y el máximo de 20 años. Luego de ello, en aras de lo dispuesto en la Casación 640-2017/Ica, a cada circunstancia agravante se le asigna un valor cuantitativo y dependiendo del número de agravantes cometidos por el acusado.

Siendo así, al contemplar que en el primer párrafo del artículo 189 contemplaba 8 circunstancias agravantes específicas se determinó que a cada una de ellas equivalía 1 año, 1 mes y 15 días. En tal sentido, al advertir que la conducta realizada por el procesado contempla una agravante específica, se solicitó que se le imponga 12 años, 1 mes y 15 días.

Con relación al objetivo general

El señor fiscal superior consideró que el art. 16 del CP debe interpretarse conforme a su redacción literal, ya que, faculta la disminución del marco punitivo entre 11 a 20 años, por ende, cumple con el principio de legalidad, además alude que dicha disminución se encuentra acorde con el principio de proporcionalidad.

Con relación a los objetivos específicos

Se aprecia que en el presente dictamen ha sido emitido antes de la publicación de al Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, no obstante, es importante señalar que el análisis desarrollado por el señor fiscal superior parte del término “disminución prudencial” que se ciñe a lo dispuesto por el artículo 16 CP, pero no desarrolla si dicha reducción de 1 año del extremo mínimo de la pena concreta tiene como base una norma que lo contemple (principio de legalidad).

Respecto al segundo objetivo específico, en el dictamen fiscal se mencionó que si bien en el artículo 45-A no explica un procedimiento valorativo para el cálculo de la pena en los casos que quedaban en grado de tentativa, sin

embargo, le corresponde al juez Penal decidir prudencialmente la disminución de esta, en mérito a lo dispuesto en el fundamento jurídico 23 de la Casación N° 66-2017 emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 489-2023 sobre el procedimiento de individualización de la pena.

Tabla 9

Análisis del dictamen acusatorio N° 636-2023

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal: 636-2023	Fecha de emisión: 2/11/2023
	Descripción fáctica
	El 23 de enero de 2018, a las 22:00 horas, el procesado ejerciendo violencia contra la integridad física de un menor de edad (14 años) intentó sustraer su teléfono celular cogiéndolo del cuello con su brazo y amedrentándolo, diciéndole con palabras soeces. Estos hechos se suscitaron en las inmediaciones de las avenidas Nicolás Ayllón y Las Torres – San Luis.
	Análisis del delito en comento
	Los hechos se subsumen en lo previsto en el art. 188 tipo base, así como en los numerales 2 y 7 del art. 189 primer párrafo, debido a que el acto se efectuó durante la noche y en agravio de un menor de edad.
	Análisis de la causal de disminución de punibilidad (tentativa)
	La tentativa es una causal de disminución de punibilidad, dado que, permite al juzgador disminuir prudencialmente de la pena a límites inferiores del marco de punición tasado.

Asimismo, en el dictamen fiscal ha señalado que el quantum en lo que concierne a la disminución de la pena no responde a criterios legales o tasados, sino a la prudencia del legislador.

Descripción del procedimiento de la determinación judicial de la pena

Para determinar la pena, el señor fiscal superior considera que es importante revisar los artículos 45, 45-A y 46 del CP, los cuales regulan los criterios para este procedimiento valorativo.

En dicho sentido, se observa que la pena abstracta es no menor de 12 ni mayor 20 años de pena privativa de la libertad.

Ahora bien, luego de determinar la pena abstracta se procederá realizar disminución prudencial del extremo mínimo de la pena, siendo la misma de 2 años, por lo tanto, la nueva pena concreta parcial de es 10 años a 20 años de pena privativa de libertad.

Asimismo, el procesado tenía 19 años al momento de cometer el hecho, corresponde aplicar el supuesto establecido en el art. 22 CP, esto es, la atenuación prudencial de la pena al tener el agente menos de 21 años al momento de cometer el hecho.

La nueva pena básica con dicha atenuación respondería de 10 a 20 años como pena máxima.

Al tener en cuenta que el espacio punitivo es de 10 años, se debe determinar el valor de cada una de las agravantes específicas, siendo que en art 189 primer párrafo contempla 8 circunstancias agravantes específicas.

Siendo así, cada agravante equivale 2 años y 9 meses, por lo tanto, al tener en cuenta que la comisión de esta conducta se realizó con presencia de dos agravantes específicas, la pena a solicitar correspondía a 11 años y 9 meses.

Con relación al objetivo general

En el presente caso, la interpretación que se le dio al artículo 16 del CP es que la disminución de la pena debe atenderse a la prudencia del juzgador,

así como la gravedad del hecho cometido, por lo tanto, se sigue la línea del término previsto en la norma “disminución prudencial”, por lo que se entiende que para el Despacho Superior la pena no sigue criterios tasados (previsto por la norma acorde por el principio de legalidad), sino se ciñe por un aspecto de proporcionalidad.

Con relación a los objetivos específicos

En la emisión del presente dictamen se aprecia que no se ha realizado el análisis respecto al Acuerdo Plenario 01-2023/CJ-112, por cuanto este fue publicado con posterioridad, no obstante, el Despacho Superior considera que este procedimiento técnico no sigue criterios tasados, sino criterios acordes a la gravedad del hecho, por lo tanto, se realiza la disminución en base a dicho aspecto y no al principio de legalidad previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

No hay desarrollado de la línea jurisprudencial con relación al art. 45-A del CP, debido a que el quantum de la pena no sigue criterios tasados o preestablecidos por la norma (a fin de realizar el procedimiento que permite el desarrollo de una pena exacta), sino que se adecúan por criterios proporcionales y a la gravedad del acto.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 636-2023 sobre el procedimiento de individualización de la pena.

Tabla 10

Análisis del dictamen acusatorio N° 510-2023

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 510-2023	Fecha de emisión: 14/09/2023
	Descripción fáctica

Se le imputa al procesado que el 23 de abril 2023, se encontraba a la altura de la avenida Bolívar cuando se apoderó del celular del menor agraviado de 16 años amenazándolo que tenía un arma de fuego en la cintura haciendo un ademán que tenía escondido dicho objeto. Este hecho se cometió a las 16:00 horas.

Asimismo, en el mismo día, a las 17:30 horas en las inmediaciones de la avenida Bolívar en un transporte público, otro agraviado se encontraba dirigiéndose a la universidad siendo en dichas circunstancias en las cuales aprovechó el procesado para robar a su víctima S/ 140.00 soles amenazándolo que tenía un arma de fuego haciéndole un ademán amenazante de sacar el arma.

Aunado a ello, el procesado cometió un tercer robo en el paradero ubicado en la avenida Universitaria con la avenida Bolívar, a las 17:50 horas cuando su tercera víctima (menor de edad) se apoderó de su celular amenazándolo que tenía un arma en la cintura y que si se rehusaba le iba a disparar.

Siendo esto así, efectivos policiales al tener conocimiento de estos hechos realizó la intervención del procesado a las 18:00 horas advirtiéndose que durante el registro personal se le encontró con los bienes ilegítimamente sustraídos, lo cual demuestra que no logró la disposición de estos.

Análisis del delito en comento

Los hechos se subsumen en lo dispuesto por el art. 188 como tipo base, así como las circunstancias agravantes específicas previstas en el art. 189 numerales 5 y 7, esto es, en cualquier medio de locomoción de transporte público y privado de pasajeros, así como en agravio de menores de edad.

Análisis de la tentativa

El procesado fue intervenido antes de la disposición patrimonial de los bienes que fueron ilegítimamente sustraídos (esto es en cuasi flagrancia delictiva), por lo tanto, este hecho

quedó en grado de tentativa. En dicho sentido corresponde evaluar la disminución prudencial de la pena, atendiendo al principio de proporcionalidad al tratarse de una tentativa acabada.

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

Este procedimiento valorativo se ha efectuado advirtiendo la salvedad que no es posible aplicar el sistema de tercios al encontrarnos ante un delito que contempla circunstancias agravantes específicas, en mérito a lo dispuesto en el fundamento jurídico décimo del Acuerdo Plenario 2-2010/CJ-116.

Asimismo, al verificar que nos encontramos ante tres delitos de similar naturaleza en tiempos distintos, este hecho configura una agravante cualificada, esto es, la habitualidad. Aunado a ello, se aprecia como causal de disminución de punibilidad la tentativa, así como la responsabilidad restringida por la edad.

Ahora bien, el señor fiscal superior realizó el análisis del procedimiento para el cálculo de la pena concreta parcial para los dos primeros hechos. De esta forma, para cada caso determinó que la reducción por la edad era de 6 años y por tentativa 4 años, en tal sentido el espacio de la determinación quedaba entre 2 a 20 años de pena privativa de la libertad.

Posteriormente, calculó el valor punitivo de cada circunstancia agravante específica determinándose que cada una equivalía 2 años y 3 meses. Ante ello, se calculó que para estos dos hechos la pena que se le impondría es de 8 años y 6 meses de pena privativa de libertad.

Para el tercer hecho, la pena concreta parcial se determinó calculando el incremento de la pena básica por habitualidad siendo la misma entre 20 a 30 años.

Al encontrarnos ante la causal de disminución de punibilidad como el caso de tentativa, así como la responsabilidad restringida por la edad, los

nuevos parámetros para la pena concreta parcial son de 6 a 30 años.

Siendo así, al calcular el valor de cada agravante específica es de 3 años, por lo tanto, sobre este hecho se le debe imponer 9 años de pena privativa de la libertad.

Ante ello, al encontrarnos ante un concurso real homogéneo, se efectúa la sumatoria de dichas penas dando como resultado que la pena a solicitar es de 17 años y 6 meses de pena privativa de la libertad.

Con relación al objetivo general

La interpretación desarrollada sobre el artículo 16 del CP ha servido para que cada hecho analizado por el fiscal superior desarrolle su análisis sobre la disminución de la pena. Asimismo, considera que más allá del principio de legalidad se deben ceñir otros criterios, esto es, la proporcionalidad y la gravedad del hecho cometido.

Con relación a los objetivos específicos

La emisión del dictamen se ha dado con anterioridad a la publicación del Acuerdo Plenario 01-2023, sin embargo, en el presente dictamen se ha seguido con una línea de análisis similar a lo expuesto en dicho desarrollo jurisprudencial, esto es, verificar la existencia de las circunstancias agravantes cualificadas, para posteriormente evaluar si se puede realizar la disminución de la pena ante la presencia de la tentativa, según lo previsto en el art. 16 del CP. Sin embargo, no hay mayor desarrollo con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar del CP.

La línea jurisprudencial seguida en la disminución de la pena en caso de tentativa se ciñe en la jurisprudencia emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mérito a lo dispuesto al Recurso de Casación 66-2017/Junín, voto del juez supremo Prado Saldarriaga (fundamento 21) previsto como tentativa con agravantes, así como los criterios adoptados en el Recurso de Nulidad 14347-2019/Lima Norte.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 510-2023 sobre el procedimiento de individualización de la pena, en el cual se observa la presencia de habitualidad con la causal de disminución de responsabilidad restringida.

Tabla 11

Análisis del dictamen acusatorio N° 698-2023

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 698-2023	<p>Fecha de emisión: 11/12/2023</p> <p>Descripción fáctica</p> <p>El 15 de febrero de 2017, a las 23:25 horas cuando la agraviada se encontraba transitando por las inmediaciones del jirón Bernardo Alcedo 1705- Santiago de Surco, fue interceptada por el procesado, quien la tomó fuertemente por el cuello para arrebatarse su celular, sin embargo, la agraviada opuso resistencia y pidió ayuda a los transeúntes, quienes lograron detenerlo y lo entregaron al personal de serenazgo, siendo estos últimos que lo condujeron a la dependencia policial de la zona.</p> <p>Análisis del delito en comento</p> <p>El hecho cometido por el procesado se subsume en el tipo base, artículo 188, así como la agravante específica descrita en el numeral 2 del artículo 189 del CP, esto es “durante la noche”</p> <p>Análisis de tentativa</p> <p>En este caso se aprecia que el hecho no llegó a consumarse, lo cual responde al momento de determinar la pena, la disminución prudencial de la misma, en aras del art. 16 del CP, así como lo señalado por el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112.</p>

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

En el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 se debe establecer la pena básica descrita en el tipo penal, esto es, el mínimo y el máximo de la pena conminada.

Como segundo paso, se ha verificado que no existe circunstancias agravantes cualificadas como reincidencia o habitualidad que permite aumentar el cálculo de la pena parcial.

Asimismo, también observó que en este caso concurre como causal de disminución de punibilidad la tentativa, así como la responsabilidad penal restringida, debido a que el procesado tenía 18 años y 10 meses al momento de la comisión de los hechos.

En aras de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, en su fundamento jurídico 37, señaló que el juez aplicará la disminución simultánea de los límites mínimos y máximos de la disminución de la ley que fija para el delito de robo agravado, siendo esta reducción la mitad de aquellos límites. Por lo tanto, la nueva pena concreta parcial quedaría entre 6 a 10 años de pena privativa de la libertad.

Ahora bien, al tomar en cuenta que el nuevo marco es de 6 a 10 años, es importante señalar que al encontramos con un caso donde se presenta la responsabilidad restringida, se calcula una nueva pena concreta parcial por debajo del tercio mínimo y máximo legal del primer cálculo realizado, por lo tanto, el último marco queda entre 4 a 6 años y 8 meses.

Al señalar que el tipo penal contempla 8 agravantes específicas, al momento de asignarle un valor cualitativo a cada una se aprecia que estas equivalen a 4 meses. Por lo tanto, al encontramos con una agravante específica, la nueva pena a solicitar es 4 años y 4 meses de pena privativa de la libertad.

Con relación al objetivo general

De lo desarrollado en el dictamen fiscal, se observa que el señor fiscal superior ha realizado la interpretación del artículo 16 del CP en base a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, el mismo que mediante doctrina jurisprudencial implementa dicho procedimiento, sin embargo, no desarrolla si el principio de legalidad faculta a la disminución de dichos parámetros.

Con relación a los objetivos específicos

Para la emisión del presente dictamen ya se había publicado el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, por ende, dichos parámetros fueron seguidos por el señor fiscal superior para el desarrollo de dicho procedimiento, atendiendo que en el artículo 16 del CP faculta a la disminución prudencial de la pena, pero no cuestiona si dichos parámetros se encuentran acorde con lo dispuesto en el art. II del título preliminar del CP.

Al respecto, en el presente dictamen consideró que en este caso no resulta aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 45-A al tratarse de un delito con circunstancias agravantes específicas, por ende, se debe aplicar el sistema escalonado descrito en el acuerdo plenario citado sobre el cual fija los parámetros para la disminución de la pena en aquellos delitos que no se consumaron.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 698-2023 sobre el procedimiento de individualización de la pena, en el cual se observa la presencia de habitualidad con responsabilidad restringida.

Tabla 12

Análisis del dictamen acusatorio N° 1-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N°1-2024	Fecha de emisión: 1/02/2024
	Descripción fáctica
	<p>Se le atribuye al procesado que en compañía de un sujeto desconocido realizó el robo a cuatro agraviados el 31 de enero de 2016 a las 19:20 horas aproximadamente la avenida Soto Bermeo y avenida la República-Surco empleando un arma de fuego, lo cual causó temor en sus víctimas, quienes le entregaron sus pertenencias.</p>
	<p>Posteriormente, a las 22:15 horas un efectivo policial que transitaba por inmediaciones de la avenida Combate de Angamos-Santiago de Surco observó una moto lineal que se desplazaba de manera sospechosa, siendo que sus ocupantes al observar la presencia policial emprendieron la fuga, lo cual propició una persecución policial la cual permitió capturar al inculpado, a quien se le encontró con las pertenencias de los agraviados, así como un arma de fuego.</p>
	Análisis del delito del delito en comento
	<p>Los hechos se subsumen en lo previsto en el tipo base del artículo 188 del CP, así como las agravantes específicas descritas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 189 del CP.</p>
	Análisis de la causal de disminución de punibilidad
	<p>El Despacho Superior consideró que en aras de lo dispuesto en el art. 16 del CP se debe realizar la disminución prudencial de la pena, conforme a lo previsto en la norma, además de verificar los parámetros de reducción previstos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CJ-112.</p>
	Descripción del procedimiento de individualización de la pena

En el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 se debe determinar la pena básica establecida en el tipo penal, esto es, el mínimo y el máximo de esta.

Como segundo paso, se ha verificado que no existe circunstancias agravantes cualificadas como reincidencia o habitualidad que permite aumentar el cálculo de la pena parcial.

En aras de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, en su fundamento jurídico 37, señaló que el juez aplicará la disminución simultánea de los límites mínimos y máximos de para el delito de robo agravado, siendo esta reducción la mitad de aquellos límites. Por lo tanto, la nueva pena concreta parcial quedaría entre 6 a 10 años.

Ahora bien, efectuado dicha reducción se debe determinar el valor cuantitativo de cada una de las agravantes específicas previstas en el artículo 189 del CP. En este sentido, al encontrarnos con 8 agravantes específicas, se aprecia que cada una de ellas equivale a 6 meses.

En consecuencia, siendo que en este caso se presenta la comisión de 3 circunstancias agravantes específicas la pena concreta a solicitar será de 7 años y 6 meses.

Con relación al objetivo general

El señor fiscal superior consideró que en estos casos se interpretar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, puesto que, en dicho desarrollo jurisprudencial se ha establecido que el art. 16 del CP establece la disminución prudencial de la pena, acorde a los parámetros previstos en esta jurisprudencial, sin embargo, no hay mayor desarrollo respecto si los parámetros de disminución se encuentran acorde a lo previsto con el principio de legalidad.

Con relación a los objetivos específicos

Para la emisión del presente dictamen ya se había publicado el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, por ende, dichos parámetros fueron seguidos por el señor fiscal superior para el desarrollo de este procedimiento, atendiendo

que en el artículo 16 del CP faculta la disminución prudencial de la pena, pero no cuestiona si dichos parámetros de se encuentran acorde con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar del CP.

Al respecto, en el presente dictamen consideró que en este caso no resulta aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 45-A al tratarse de un delito con circunstancias agravantes específicas, por ende, se debe aplicar el sistema escalonado descrito en el acuerdo plenario citado sobre el cual fija los parámetros para la disminución de la pena en aquellos delitos que no se consumaron.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 1-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, en el cual se observa la aplicación del Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112.

Tabla 13

Análisis del dictamen acusatorio N° 121-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 121-2024	Fecha de emisión: 1/03/2024
	Descripción fáctica
	El 5 de enero de 2020, a las 19:00 horas cuando la agraviada se encontraba en el asiento delantero del ómnibus, el cual se estacionó por el paradero Aurelio García – Cercado de Lima, el procesado se acercó por la ventana e intentó quitarle el teléfono celular, sin embargo, la agraviada al oponer resistencia, el procesado la lastimó en su mano derecha y le propinó un golpe en el rostro al no lograr su cometido.

Siendo esto así, los efectivos policiales de la Comisaría de Maranga fueron alertados por los transeúntes por estos hechos, lo cual motivo a la inmediata ubicación e intervención del procesado, quien finalmente fue reconocido por la agraviada.

Análisis del delito en comento

Sobre la calificación de esta conducta, se determinó que los mismos se encuentran subsumidos en lo previsto en el art. 188 tipo base, así como el art. 189 en las agravantes específicas previstas en los numerales 2 y 5.

Análisis sobre la tentativa

Sobre el análisis de la tentativa, en el dictamen fiscal hizo referencia que nos encontramos ante una tentativa inacabada, debido a que, si bien el procesado intentó sustraer el teléfono móvil de la agraviada, dicha acción no llegó a concretarse debido a la resistencia de la víctima.

Descripción del procedimiento de la individualización de la pena

En el AP 1-2008/CJ-116 describe que se debe ubicar la pena establecida en el tipo penal, entre el mínimo y el máximo de la pena conminada.

Como segundo paso, se ha verificado que no existe circunstancias agravantes calificadas como reincidencia o habitualidad que permite aumentar el cálculo de la pena parcial.

En aras de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, señaló que el juez aplicará la disminución simultánea de los límites mínimos y máximos de la disminución de la ley que fija para el delito de robo agravado, siendo esta reducción un tercio de aquellos límites. Por lo tanto, la nueva pena concreta parcial quedaría entre 8 y 13 años y 4 meses.

Ahora bien, efectuado dicha reducción se debe determinar el valor cuantitativo de cada una de las agravantes específicas previstas en el artículo 189 del CP. En este sentido, al encontrarnos con 9 agravantes específicas (conforme a modificación realizada en el Decreto Legislativo

1578 publicado el 18 de octubre de 2023), se aprecia que cada una de ellas equivale a 1 años 2 meses y 6 días.

En consecuencia, siendo que en este caso se presenta la comisión de 1 circunstancia agravante específica la pena concreta a solicitar será de 9 años, 2 meses y 6 días.

Con relación al objetivo general

El dictamen fiscal ha desarrollado un criterio interesante sobre el artículo 16 del CP, esto es, efectuar un análisis sobre el iter criminis señalando que nos encontramos ante un caso de tentativa inacabada, sin embargo, no realiza un desarrollo sobre el principio de legalidad debido a que se ciñe sobre los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CJ-112.

Con relación a los objetivos específicos

El presente dictamen fiscal cumple con desarrollar los parámetros de reducción descritos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, dado que, considera que este desarrollo jurisprudencial se encuentra acorde al art. 16 del CP, sin embargo, no cuestiona o efectúa un desarrollo si los parámetros de disminución cumplen con lo dispuesto en el art. II del título preliminar del CP.

Respecto a la línea jurisprudencial que se ha seguido para el desarrollo de la tentativa y su falta de distinción de lo previsto en el artículo 45-A, el Despacho Superior considera que en este caso no se puede desarrollar un análisis conforme a lo previsto en este artículo, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias agravantes específicas, por lo tanto, únicamente se debe seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo plenario citado, dado que, este desarrolla la manera en la cual se debe disminuir la pena en un delito no consumado.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 121-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, en el cual se observa que la disminución de la pena se realiza por debajo de 1/3 del extremo mínimo y máximo de la pena.

Tabla 14

Análisis del dictamen acusatorio N° 90-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 90-2024	<p>Fecha de emisión: 19/03/2024</p> <p>Descripción fáctica</p> <p>El 1 de julio de 2020 a las 19:30 horas la agraviada se encontraba por el cruce de las avenidas España y Alfonso Ugarte – Cercado de Lima al interior de un vehículo de transporte público sentada al lado izquierdo de la ventana, cuando de manera imprevista el procesado abrió la venta y metió sus manos para intentar arrebatar el teléfono celular de la agraviada, sin embargo, ambas partes comenzaron a forcejear, lo cual originó que el procesado metiera la mitad del cuerpo a través de la ventana del vehículo procediendo a morder la mano izquierda de su víctima y escupirle en el rostro, razón por la cual, ante el miedo de ser contagiada por el virus COVID-19 le entregó el teléfono celular.</p> <p>Al respecto, esta situación fue advertida por los efectivos policiales que se encontraban en el lugar por los que efectuaron su intervención encontrándolo en posesión del celular sustraído.</p> <p>Análisis del delito en comento.</p> <p>Los hechos se encuentran subsumidos en el art. 188 tipo base, así como la agravante específica descrita en el artículo 189 en los numerales 5 de la norma sustantiva.</p>

Asimismo, en el dictamen fiscal menciona lo previsto en el Acuerdo Plenario 03-2009/CIJ-116 en su fundamento jurídico 10, en el cual desarrolla que el delito de robo debe efectuarse con el uso de la violencia o amenaza que neutralice o impida la capacidad de acción de la víctima.

Análisis sobre la tentativa

La Fiscalía Superior advirtió que, en los hechos investigados, el procesado no llegó a efectuar la disposición patrimonial del bien sustraído ilícitamente a la agraviada, lo cual permite señalar que quedó en grado de tentativa, por lo tanto, dicha causal de disminución de punibilidad debe ser evaluada durante el procedimiento para la dosificación de la pena.

Descripción del procedimiento para la determinación judicial de la pena

Para efectos de realizar el procedimiento, se debe tomar en cuenta que este análisis tiene un carácter preventivo, además que debe guardar un enfoque con los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios 1-2008/CIJ-116 y 1-2023/CIJ-112.

Al respecto, el primero paso es determinar la pena básica en dicho delito, la cual contempla una no menor de 12 ni mayor de 20 años. Posteriormente, se visualizó que el procesado había sido condenado por la comisión de hechos similares, lo cual motivó a revisar lo dispuesto por el art. 46-B del CP.

En aras de lo acotado por dicho artículo, se faculta al juzgador (y a señor fiscal superior evaluar) incrementar dos tercios por encima del máximo legal del tipo penal descrito. Siendo así, la nueva pena básica quedaría entre 20 a 33 años y 3 meses.

En aras de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, señaló que el juez aplicará la disminución simultánea de los límites mínimos y máximos de la disminución de la ley que fija para el delito de robo agravado, siendo esta reducción un tercio de aquellos límites. Por lo tanto, la nueva pena concreta parcial quedaría entre 13 años y 4 meses y 22 años y 2 meses.

Efectuada dicha reducción se debe determinar el valor cuantitativo de cada una de las agravantes específicas previstas en el art. 189 del CP. En este sentido, al encontrarnos con 9 agravantes específicas (conforme a modificación realizada en el Decreto Legislativo 1578 publicado el 18 de octubre de 2023), se aprecia que cada una de ellas equivale a 11 meses y 16 días.

Finalmente, tomando en cuenta que en este caso concurre solo una agravante específica, y ante la gravedad de los hechos, debido a que el procesado actuó con violencia desmesurada durante una época donde imperaba el miedo a contagiarse por el virus de la covid-19, se solicitó que se le condene al acusado a una pena de 14 años, 3 meses y 16 días.

Con relación al objetivo general

Con relación al art. 16 del CP, el señor fiscal superior considera que este cuerpo legal faculta la disminución prudencial de la pena, entendiendo que está cumpliendo con lo dispuesto por la misma norma (principio de legalidad), añadiendo que adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112.

Con relación a los objetivos específicos

En la elaboración del dictamen acusatorio, se adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112 advirtiendo que en la redacción de dichos criterios jurisprudenciales alude que los mismos han sido evaluados conforme al principio de legalidad, sin embargo, no desarrolla en el dictamen si considera justa esta atenuación.

Respecto a la línea jurisprudencial que se ha seguido para el desarrollo de la tentativa y su falta de distinción de lo previsto en el artículo 45-A, el Despacho Superior considera que en este caso no se puede desarrollar un análisis conforme a lo previsto en este artículo, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias

agravantes específicas, por lo tanto, únicamente se debe seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo plenario citado, dado que, este desarrolla la manera en la cual se debe disminuir la pena en un delito no consumado.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 90-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, en el cual se observa una circunstancia agravante cualificada como la reincidencia.

Tabla 15

Análisis del dictamen acusatorio N° 154-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 154-2024	Fecha de emisión: 25/03/2024
	Descripción fáctica
	<p>El 22 de enero de 2020, a las 18:30 horas la agraviada se encontraba por las inmediaciones de la avenida Las Nazarenas – Santiago de Surco cuando fue interceptada por el procesado, quien portaba un cuchillo en la mano derecha, para luego cogerla del cuello y arrastrarla por un pasaje oscuro con la finalidad de sustraer el celular de la agraviada, sin embargo, ante los gritos por parte de esta, las personas que se encontraban cerca del lugar dieron aviso a serenazgo, quien lo capturó al acusado y lo puso a disposición de la comisaria del sector.</p>
	Análisis del delito en comentario
	<p>La conducta del procesado se encuentra prevista en el art. 188 tipo base, así como la agravante específica descrita en el artículo 189 en los numerales 2 y 3 de la norma sustantiva.</p>
	<p>Asimismo, se recopila lo previsto en el Acuerdo Plenario 03-2009/CIJ-116 en su fundamento jurídico 10, donde se advierte que el delito de</p>

robo debe efectuarse con el uso de la violencia o amenaza que neutralice o impida la capacidad de acción de la víctima.

Análisis de la tentativa

Al efectuar el análisis de esta causal, el Despacho Superior consideró que es necesario abordar el análisis del iter criminis tomando en cuenta el grado de ejecución de la conducta cometida por el procesado.

En dicho sentido, si bien el procesado comenzó con la ejecución de la conducta amedrentando a su víctima al mostrarle un arma punzo cortante y ejercer violencia física, sin embargo, se debe tener en cuenta que el acusado no logró efectuar la sustracción del teléfono celular de la víctima, lo cual denota que la conducta quedó en una tentativa inacabada.

Descripción del procedimiento para la individualización de la pena

A efectos de realizar el procedimiento de la determinación judicial de la pena, se debe tener en cuenta que este análisis tiene un carácter preventivo, además que debe guardar un enfoque con los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios 1-2008/CIJ-116 y 1-2023/CIJ-112.

Este delito contempla en su primer párrafo una pena de 12 a 20 años, ahora seguiremos el segundo paso, esto es, verificar la existencia de circunstancias agravantes cualificadas, como la reincidencia y la habitualidad.

Atendiendo que el procesado había purgado condena por la comisión de un hecho similar, la misma que fue cumplida de manera efectiva hasta el 9/12/2019, nos encontramos ante la figura de la reincidencia prevista en el artículo 46-B, por lo tanto, corresponde aumentar 2/3 de la pena básica prevista en el primer párrafo del artículo 189.

En dicho sentido, la nueva concreta parcial es de 20 a 33 años.

Ahora bien, al encontrarnos ante la tentativa corresponde aplicar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, esto es la reducción de

los extremos mínimos y máximos, sin embargo, consideró que la reducción no debía ceñirse a 1/3 descrito por la jurisprudencia para la reducción del marco punitivo, sino se debe aplicar 1/2 al encontrarnos ante la tentativa inacabada.

Al verificar que el nuevo espacio de punibilidad es de 10 años a 16 años, 7 meses y 15 días, debemos tener en cuenta a cada circunstancia agravante específica se debe calcular el valor cuantitativo de las mismas, siendo el caso que en la actualidad tenemos 9 agravantes, situación que nos permite identificar que cada agravante equivale 8 meses y 25 días.

Por lo tanto, al encontrarnos con un hecho que contempla dos agravantes específicas en su comisión, la pena solicitada será de 11 años, 5 meses y 20 días.

Con relación al objetivo general

Respecto al art. 16 del CP, el señor fiscal superior considera que este cuerpo legal faculta la atenuación prudencial de la pena, entendiendo que está cumpliendo con lo dispuesto por la misma norma (principio de legalidad), añadiendo que adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, para la disminución en el cálculo de la pena a solicitar añadiendo como análisis propio el desarrollo del iter criminis adoptando que en el presente caso nos encontramos ante un hecho que culminó en tentativa inacabada.

Con relación a los objetivos específicos

En la elaboración del dictamen acusatorio, se adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112 advirtiendo que en la redacción de dichos criterios jurisprudenciales alude que los mismos han sido evaluados conforme al principio de legalidad, sin embargo, no desarrolla las razones legales para justificar la la disminución de los parámetros de la pena concreta, tanto del límite inicial y final de la pena básica.

Respecto a la línea jurisprudencial que se ha seguido para el desarrollo de la tentativa y la falta

de distinción del procedimiento de valoración previsto en el artículo 45-A, el Despacho Superior considera que en este caso no se puede desarrollar un análisis conforme a lo descrito en este artículo, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias agravantes específicas, por lo tanto, únicamente se debe seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo plenario citado, dado que, este desarrolla la manera en la cual se debe disminuir la pena en un delito no consumado.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 154-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, en el cual se observa una circunstancia agravante calificada como la reincidencia, sobre la cual opera la disminución de 1/2 sobre el extremo mínimo y el máximo de la pena.

Tabla 16

Análisis del dictamen acusatorio N° 112-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 112-2024	<p>Fecha de emisión: 29/02/2024</p> <p>Descripción fáctica</p> <p>El 11 de marzo de 2019, a las 9:30 horas la agraviada se encontraba transitando en la avenida Tomas Marsano con la avenida El sol – Santiago de Surco cuando decidió realizar el uso de su celular. Es en estas circunstancias que el procesado se acercó a la espalda de la agraviada e intentó quitarle el celular, sin embargo, la víctima al oponer resistencia fue jalada por los cabellos, lo cual propició a que le entregara dicho equipo telefónico.</p>

Ante estos hechos, el personal de la División de Tránsito de la Policía Nacional dio cuenta de este acto al ser comunicado por los transeúntes del lugar, situación que propició a que el procesado comenzara a huir, sin embargo, fue interceptado por un efectivo policial de la zona, quien al efectuar el registro correspondiente encontró el celular de la agraviada.

Análisis del delito en comento

La conducta atribuida al acusado se encuentra prevista en el art. 188 tipo base, así como la agravante específica descrita en el artículo 189 en el numeral 2.

Asimismo, en el dictamen fiscal menciona lo previsto en el Acuerdo Plenario 03-2009/CIJ-116 en su fundamento jurídico 10.

Análisis de la tentativa

Al efectuar el análisis de la tentativa, el Despacho Superior consideró que es necesario abordar el análisis del iter criminis tomando en cuenta el grado de ejecución de la conducta cometida por el procesado.

En dicho sentido, si bien el procesado comenzó con la ejecución de la conducta amedrentando a su víctima, dado que, procedió a jalarle de los cabellos logrando sustraer el celular, sin embargo, este fue aprehendido por un efectivo policial del lugar, lo cual demuestra que no se realizó la disposición patrimonial del bien, por lo tanto, este hecho quedó en grado de tentativa acabada.

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

A efectos de realizar este procedimiento valorativo, se debe tener en cuenta que este análisis tiene un carácter preventivo, además que debe guardar un enfoque con los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios 1-2008/CIJ-116 y 1-2023/CIJ-112.

Este delito contempla una pena de 12 a 20 años, en su primer párrafo, luego de ello es importante verificar la existencia de circunstancias

agravantes cualificadas, como la reincidencia y la habitualidad.

Atendiendo que no existe una circunstancia agravante cualificada, como la reincidencia o habitualidad, pasaremos al tercer paso.

Ahora bien, al encontrarnos con una causal de disminución de punibilidad (tentativa) corresponde aplicar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, esto es la reducción de los extremos mínimos y máximos, a 1/3 de la pena básica descrita en el primer párrafo del artículo 189 del CP, esto es, entre 12 a 20 años de pena privativa de la libertad.

Al verificar que el nuevo espacio de punibilidad es de 8 años a 13 años y 4 meses, el señor fiscal superior señaló que se incurrieron en lesiones leves al haberle jalado de los cabellos a la agraviada, razón por la cual consideró necesario solicitar una pena de 8 años.

Con relación al objetivo general

Sobre el artículo 16 del CP, el señor fiscal superior considera que este cuerpo legal faculta la disminución prudencial de la pena, entendiendo que está cumpliendo con lo dispuesto por la misma norma (principio de legalidad), añadiendo que adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, para la atenuación del cálculo de la pena, además añade como análisis propio el desarrollo del iter criminis adoptando que en este caso nos encontramos ante un hecho que culminó en tentativa acabada.

Con relación a los objetivos específicos

En la elaboración del dictamen acusatorio, se adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112 advirtiendo que en la redacción de dichos criterios jurisprudenciales alude que los mismos han sido evaluados conforme al principio de legalidad, sin embargo, no justifica las razones legales acerca de la reducción de los parámetros de la pena concreta.

Respecto a la línea jurisprudencial que se ha seguido para el desarrollo de la tentativa y su falta

de distinción de lo previsto en el artículo 45-A, el Despacho Superior considera que en este caso no se puede desarrollar un análisis conforme a lo previsto en este artículo, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias agravantes específicas, por lo tanto, únicamente se debe seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo plenario citado, dado que, este desarrolla la manera en la cual se debe disminuir la pena en un delito no consumado.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 154-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de 1/3 sobre el extremo mínimo y el máximo de la pena

Tabla 17

Análisis del dictamen acusatorio N° 169-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 169-2024	Fecha de emisión: 12/04/2024
	Descripción fáctica
	El 2 de junio de 2019, a las 21:14 horas, el agraviado se encontraba transitando por la avenida Villarán con Aviación – Surquillo mientras conversaba con su celular, cuando recibió una patada en la espalda por parte del procesado siendo que dicha situación propició que el agraviado cayera de bruces al piso mientras el celular salió expedido unos metros, ante ello, el agraviado tomó por la piernas al procesado para impedir la sustracción, sin embargo, un sujeto desconocido le propinó un puntapié en la frente

del agraviado a efectos que el acusado pueda realizar su cometido.

Posteriormente, estos hechos fueron advertidos por el personal policial que transitaba por la zona, quienes lograron identificar al procesado, así como encontrar a tres metros de distancia de este el celular del agraviado.

Análisis del delito en comento

El hecho cometido se encuentra subsumido el art. 188 tipo base, así como la agravante específica descrita en el art. 189 en el numeral 4 de la norma sustantiva, esto es, con el concurso de dos o más persona y se solicitó el sobreseimiento de la agravante descrita en el numeral 2, por cuanto la noche no fue un elemento distractor para impedir la identificación del procesado.

Análisis de la causal de la tentativa

El análisis realizado en el dictamen indica que el acto de apoderamiento es el elemento clave en el iter criminis, para diferenciar la consumación y la tentativa. Por lo tanto, toma en cuenta que: (a) el traslado físico del bien en el ámbito del agraviado (b) la ejecución de los actos materiales para la disposición del bien

Por lo tanto, la Fiscalía Superior consideró que nos encontramos ante la tentativa inacabada, dado que, no hubo tiempo para que el procesado realizara la disposición patrimonial del bien.

Descripción del procedimiento de la individualización de la pena

Para analizar este procedimiento de individualización, se debe tener en cuenta que este estudio tiene un carácter preventivo, además que debe guardar un enfoque con los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios 1-2008/CIJ-116 y 1-2023/CIJ-112, así como los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad.

En el primer párrafo de este tipo penal contempla una pena de 12 a 20 años, pasaremos al segundo paso, esto es, verificar la existencia de

circunstancias agravantes cualificadas, como la reincidencia y la habitualidad.

Atendiendo que no existe una circunstancia agravante cualificada, como la reincidencia o habitualidad, pasaremos al tercer paso.

Ahora bien, al encontrarnos con una causal de disminución de punibilidad (tentativa) corresponde aplicar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, esto es la reducción de los extremos mínimos y máximos, a 1/2 de la pena básica descrita en el primer párrafo del artículo 189 del CP, esto es, entre 12 a 20 años de pena privativa de la libertad.

Al verificar que el nuevo espacio de punibilidad es de 6 a 10 años, se advierte que en el primer párrafo del artículo 189 contempla 9 agravantes específicas, situación que permite señalar que cada agravante específica tiene un valor cualitativo de 5 meses y 10 días. En este sentido, al advertir que en este caso solo se ha dado la comisión de una agravante específica, la pena concreta solicitada es de 6 años, 5 meses y 10.

Con relación al objetivo general

Sobre el art. 16 del CP, el señor fiscal superior considera que este cuerpo legal faculta la disminución prudencial de la pena, entendiendo que está cumpliendo con lo dispuesto por la misma norma (principio de legalidad), añadiendo que adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, para la reducción del cálculo de la pena a solicitar añadiendo como análisis propio el desarrollo del iter criminis adoptando que en el presente caso nos encontramos ante un hecho que culminó en tentativa inacabada.

Con relación a los objetivos específicos

En la elaboración del dictamen acusatorio, se adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112 advirtiendo que en la redacción de dichos criterios jurisprudenciales alude que los mismos han sido evaluados conforme al principio de legalidad acorde con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar del

CP haciendo énfasis que dicha reducción se encuentra facultada en el artículo 16 del CP, sin embargo, no se ha realizado un análisis profundo que nos permite arribar si los parámetros dados para dicha disminución tanto en el extremo mínimo o máximo se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 16 CP.

Respecto a la línea jurisprudencial que ha seguido para el desarrollo de la tentativa y su falta de distinción de lo previsto en el artículo 45-A, el Despacho Superior considera que en este caso no se puede desarrollar un análisis conforme a lo previsto en este artículo, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias agravantes específicas, por lo tanto, únicamente se debe seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo plenario citado, dado que, este desarrolla la manera en la cual se debe reducir la pena en un delito no consumado.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 169-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de 1/2 sobre el extremo mínimo y el máximo de la pena

Tabla 18

Análisis del dictamen acusatorio N° 279-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 279-2024	Fecha de emisión: 27/05/2024
	Descripción fáctica
	Se imputa al procesado (18 años), que al promediar las 10:00 horas del 19 de febrero de 2020, haciendo uso de violencia, le arrebató el equipo celular (marca Huawei Y6II) al menor de 14 años, en circunstancias que éste se desplazaba por inmediaciones del Jr. Prolongación Huancavelica con Alfonso Ugarte – Cercado de Lima; iniciando este último una

inmediata persecución logrando capturar en las cuadras siguientes a su agresor, así como, recuperar su bien sustraído, dado que, los transeúntes de la zona lo ayudaron y lograron poner al procesado a disposición de las autoridades policiales.

Análisis del delito en comento

Con relación a la subsunción de la conducta incoada contra el procesado, la misma se encuentra recopilada el art. 188 tipo base, así como la agravante específica descrita en el art. 189 en el numeral 7.

Análisis sobre la tentativa

En este caso únicamente se hizo alusión que el hecho no logró consumarse, por tal razón corresponde disminuir la pena, la misma que será desarrollada al momento de realizar el procedimiento para el cálculo cuantitativo de la misma.

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

Para realizar este procedimiento es importante señalar el carácter preventivo de la pena, además, debe guardar un enfoque con los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios 1-2008/CIJ-116 y 1-2023/CIJ-112, así como los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad.

Atendiendo que no existe una circunstancia agravante cualificada, como la reincidencia o habitualidad, pasaremos al tercer paso.

Ahora bien, al encontrarnos ante dos causales de disminución de punibilidad como la tentativa y la responsabilidad restringida, se debe tener en cuenta el procedimiento para el cálculo de la pena concreta parcial: a) Se realizará la reducción de los límites máximos y mínimos de la pena de 1/2, lo cual nos da como parámetros entre 6 a 10 años de pena privativa de la libertad, b) Se realizará la reducción de los límites máximos y mínimos de la pena de 1/3, lo cual nos da entre 8 a 13 años y 4 meses de pena privativa de la libertad.

Al tener en cuenta dichos márgenes, la pena concreta parcial será de 6 años como extremo mínimo hasta 13 años y 4 meses del extremo máximo.

Al verificar que el nuevo espacio de punibilidad es de 7 años y 4 meses, se advierte que en el primer párrafo del artículo 189 contempla 9 agravantes específicas, situación que permite señalar que cada agravante específica tiene un valor cualitativo de 9 meses y 7 días. En este sentido, al advertir que en este caso solo se ha dado la comisión de una agravante específica, la pena solicitada es de 6 años, 9 meses y 7 días.

Con relación al objetivo general

Sobre la interpretación del art. 16 del CP, el señor fiscal superior considera que este cuerpo legal faculta la disminución prudencial de la pena, entendiendo que está cumpliendo con lo dispuesto por la misma norma (principio de legalidad), añadiendo que adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, para la reducción del cálculo de la pena a solicitar, debido a que esta es jurisprudencia de carácter vinculante.

Con relación a los objetivos específicos

En la elaboración del dictamen acusatorio, se adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112 advirtiéndose que en la redacción de dichos criterios jurisprudenciales alude que los mismos han sido evaluados conforme al principio de legalidad haciendo énfasis que dicha reducción se encuentra facultada en el artículo 16 del CP, sin embargo, no se ha realizado un análisis profundo que nos permite arribar si los parámetros dados para dicha reducción tanto en el extremo mínimo o máximo se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 16 CP.

Respecto a la línea jurisprudencial que se ha seguido para el desarrollo de la tentativa y su falta de distinción de lo previsto en el artículo 45-A, el Despacho Superior considera que en este caso no se puede desarrollar un análisis conforme a lo previsto en este artículo, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias agravantes específicas, por lo tanto, únicamente se debe seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo plenario citado, dado que, este desarrolla la manera en la cual se debe disminuir la pena en un delito no consumado, ante la falta de desarrollo legislativo en

aquellos casos donde no se llegó a consumir el hecho.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 279-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de 1/2 y 1/3 sobre el extremo mínimo y el máximo de la pena, teniendo como nuevo marco punitivo 6 años en el límite inicial y 13 años y 4 meses en el límite final.

Tabla 19

Análisis del dictamen fiscal acusatorio 400-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 400-2024	Fecha de emisión: 15/07/2024 Descripción fáctica Se imputa al procesado de 19 años, que al promediar las 18:55 horas del día 18 de junio de 2020, haciendo uso de violencia y en compañía de otro sujeto no identificado, le arrebató el equipo celular (marca Samsung, modelo A70. Color negro) a la agraviada, en circunstancias que ésta se desplazaba por inmediaciones de la intersección de la Av. España con Jirón Iquique – Cercado de Lima; para posteriormente huir del lugar, sin embargo, fue capturado a unas cuadras del lugar de los hechos por efectivos policiales, quienes lograron recuperar el referido equipo celular. Análisis del delito en comento La conducta atribuida al procesado se encuentra prevista en el art. 188 tipo base, así como la agravante específica descrita en el art.189 en el numeral 4 del primer párrafo. Análisis de la tentativa

En el presente caso únicamente se hizo alusión que el hecho no logró consumarse, por tal razón corresponde la aplicación de la causal de disminución de la tentativa, la misma que será desarrollada al momento de realizar el procedimiento para la valoración de la pena.

Descripción del procedimiento para la individualización de la pena

De igual forma, para realizar el análisis cuantitativo de la pena, se debe tener en cuenta la función preventiva de la misma, asimismo, el Fiscal Superior concuerda con los enfoques previstos en los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios 1-2008/CIJ-116 y 1-2023/CIJ-112, así como los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad.

Atendiendo que no existe una circunstancia agravante cualificada, como la reincidencia o habitualidad, pasaremos al tercer paso.

Ahora bien, al encontrarnos ante dos causales de disminución de punibilidad como la tentativa y la responsabilidad restringida, se debe tener en cuenta el procedimiento para el cálculo de la pena concreta parcial: a) Se realizará la reducción de los límites máximos y mínimos de la pena de 1/2, lo cual nos da como parámetros entre 6 a 10 años de pena privativa de la libertad, b) Se realizará la reducción de los límites máximos y mínimos de la pena de 1/3, lo cual nos da entre 8 a 13 años y 4 meses.

Al tener en cuenta dichos márgenes, la pena concreta parcial será de 6 años como extremo mínimo hasta 13 años y 4 meses del extremo máximo.

Al verificar que el nuevo espacio de punibilidad es de 7 años y 4 meses, se advierte que en el primer párrafo del artículo 189 contempla 9 agravantes específicas, situación que permite señalar que cada agravante específica tiene un valor cualitativo de 9 meses y 7 días. En este sentido, al advertir que en este caso solo se ha dado la comisión de una agravante específica, la pena solicitada es de 6 años, 9 meses y 7 días.

Con relación al objetivo general

Sobre el art. 16 del CP, el señor fiscal superior considera que este cuerpo legal faculta la disminución prudencial de la pena, entendiendo que está cumpliendo con lo dispuesto por la misma norma (principio de legalidad), añadiendo que adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, para la reducción del cálculo de la pena a solicitar, debido a que esta es jurisprudencia de carácter vinculante.

Con relación a los objetivos específicos

En la elaboración del dictamen acusatorio, se adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112 advirtiendo que en la redacción de dichos criterios jurisprudenciales alude que los mismos han sido evaluados conforme al principio de legalidad haciendo énfasis que dicha reducción se encuentra facultada en el artículo 16 del CP, sin embargo, no ha realizado un análisis profundo que nos permite arribar si los parámetros dados para dicha reducción tanto en el extremo mínimo o máximo se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 16 CP.

Respecto a la línea jurisprudencial que se ha seguido para el desarrollo de la tentativa y su falta de distinción de lo previsto en el artículo 45-A, el Despacho Superior considera que en este caso no se puede desarrollar un análisis conforme a lo previsto en este artículo, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias agravantes específicas, por lo tanto, únicamente se debe seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo plenario citado, dado que, este desarrolla la manera en la cual se debe disminuir la pena en un delito no consumado, ante la falta de desarrollo legislativo en aquellos casos donde no se llegó a consumir el hecho.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 400-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de 1/2

y 1/3 sobre el extremo mínimo y el máximo de la pena, al concurrir dos causales de disminución de punibilidad como la tentativa y la responsabilidad restringida.

Tabla 20

Análisis del dictamen acusatorio N° 405-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 405-2024	Fecha de emisión: 17/07/2024 Descripción fáctica El 15 de enero de 2018, a las 17: 50 horas cuando el agraviado (menor de edad) se encontraba dirigiéndose al Instituto de Idiomas El Británico ubicado en el cruce de las avenidas Tomás Marzano y Caminos del Inca – distrito de Surco, el procesado (19 años) en compañía de un menor de edad interceptaron al agraviado cogiéndolo del cuello mientras uno de ellos le buscaba los bolsillos del pantalón con la finalidad de sustraer el celular para posteriormente buscarle la mochila. Ante dichas circunstancias hicieron su aparición los efectivos policiales quienes frustraron el robo e intervinieron a los agresores. Análisis del delito del delito en comento El Despacho Superior considera que los hechos cometidos por el procesado se encuentran comprendidos en los alcances del delito de robo como tipo base, descrito en el art. 188, así como las agravantes específicas descritas en los numerales 2 y 7 del artículo 189, esto es, “con el concurso de dos o más personas” y “agravio de menores de edad”. Análisis sobre la tentativa

En el presente caso únicamente se hizo alusión que el hecho no logró consumarse, por tal razón corresponde aplicar lo dispuesto en el art.16 del CP, por lo que este análisis será efectuado al momento de realizar el procedimiento para la determinación judicial de la pena.

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

A efectos de realizar el procedimiento, se toma en cuenta el carácter preventivo de la pena, además que debe guardar un enfoque con los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios 1-2008/CIJ-116 y 1-2023/CIJ-112, así como los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad.

Siendo esto así, en el dictamen acusatorio se determinó que la pena básica se encuentra comprendida en el primer párrafo del artículo 189, al haberse perpetrado esta conducta con la comisión de dos agravantes específicas previstas en el artículo 189 numerales 4 y 7 de la norma sustantiva. Ante ello, la pena conminada de es de 12 a 20 años.

Ahora bien, como el hecho no llegó a consumarse, dado que fueron intervenidos por los efectivos de la Policía Nacional cuando se encontraban ejecutando el hecho, este acto quedó en grado de tentativa, lo cual permite revisar lo dispuesto por el art. 16 del CP.

De igual forma, en este caso se observa que el procesado ha cometido este acto cuando tenía 19 años, lo cual denota que concurre la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22 del CP.

Es así como, al tener dos causales de disminución las mismas resultan ser acumulativas, es decir su aplicación es autónoma a cada causal de disminución al marco punitivo abstracto previsto para este delito en nuestro Código Sustantivo; para luego, entre los nuevos espacios de punibilidad reducidos que se originen, se seleccione el mínimo menor y el máximo mayor, generándose de esta manera, el espacio punitivo

final a partir del cual, se aplicará -en este caso- el sistema escalonado.

Ahora bien, se deberá tomar en cuenta el procedimiento para el cálculo de la pena concreta parcial: a) Se realizará la reducción de los límites máximos y mínimos de la pena de 1/2, lo cual nos da como parámetros entre 6 a 10 años de pena privativa de la libertad, b) Se realizará la reducción de los límites máximos y mínimos de la pena de 1/3, lo cual nos da entre 8 a 13 años y 4 meses.

Al tomar dichos márgenes, la pena concreta parcial será de 6 años como extremo mínimo hasta 13 años y 4 meses del extremo máximo.

Al verificar que el nuevo espacio de punibilidad es de 7 años y 4 meses, se advierte que en el primer párrafo del artículo 189 contempla 9 agravantes específicas, situación que permite señalar que cada agravante específica tiene un valor cualitativo de 9 meses y 7 días. En este sentido, al advertir que en este caso se ha dado la comisión de dos agravantes específicas, la pena solicitada es de 7 años, 7 meses y 8 días.

Con relación al objetivo general

Sobre la interpretación realizada al art. 16 del CP, el señor fiscal superior considera que este cuerpo legal faculta la disminución prudencial de la pena, entendiendo que está cumpliendo con lo dispuesto por la misma norma (principio de legalidad), añadiendo que adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, para la reducción del cálculo de la pena a solicitar, debido a que esta es jurisprudencia de carácter vinculante.

Con relación a los objetivos específicos

En la elaboración del dictamen acusatorio, se adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112 advirtiendo que en la redacción de dichos criterios jurisprudenciales alude que los mismos han sido evaluados conforme al principio de legalidad acorde con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar del CP haciendo énfasis que dicha reducción se

encuentra facultada en el artículo 16 del CP, sin embargo, no ha realizado un análisis profundo que nos permite arribar si los parámetros dados para dicha disminución tanto en el extremo mínimo o máximo se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 16 CP.

Respecto a la línea jurisprudencial que se ha seguido para el desarrollo de la tentativa y su falta de distinción de lo previsto en el artículo 45-A, el Despacho Superior considera que en este caso no se puede desarrollar un análisis conforme a lo previsto en este artículo, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias agravantes específicas, por lo tanto, únicamente se debe seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo plenario citado, dado que, este desarrolla la manera en la cual se debe reducir la pena en un delito no consumado, ante la falta de desarrollo legislativo en aquellos casos donde no se llegó a consumir el hecho

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 405-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de 1/2 y 1/3 sobre el extremo mínimo y el máximo de la pena, al concurrir dos causales de disminución de punibilidad como la tentativa y la responsabilidad restringida, siendo que ambas causales se aplican acumulativamente.

Tabla 21

Análisis del dictamen acusatorio 428-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 428-2024	Fecha de emisión: 13/08/2024
	Descripción fáctica

El 31 de enero de 2019, a las 20:30 horas el agraviado se encontraba con su amigo por la avenida Aviación con el jirón Huamanga – La Victoria, cuando el acusado se le acercó un palo de madera de 70 centímetros procediendo a agredir al agraviado en la cabeza con la finalidad de arrebatarle la mochila que portaba en dicho momento, ante ello, el amigo del agraviado intentó defenderlo, sin embargo, el procesado sacó un cuchillo.

Ante esta situación, dos miembros del personal policial del grupo Terna auxiliaron al agraviado y lograron reducir al agraviado para trasladarlo a la Dirincri de La Victoria.

Análisis del delito en comento

Al respecto, el Despacho Superior consideró que el hecho se encuentra subsumido en lo previsto por el artículo 188 tipo base, así como en las agravantes descritas en los numerales 2 y 3 del artículo 189 del CP.

Aunado a ello, los hechos se cometieron durante la noche, según se ha logrado recabar en la declaración de la víctima, así como el acta policial y demás elementos de prueba recabados en el proceso, asimismo, con respecto al numeral 3, según lo corroborado con las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes, se le encontró al procesado un cuchillo de acero de aproximadamente 20 centímetros.

Análisis sobre la tentativa

El dictamen fiscal hizo referencia al desarrollo del iter criminis, es así como señala que la sustracción en el delito de robo es un elemento importante para evaluar el grado de consumación del hecho. Siendo esto así, el procesado ejerció violencia física al momento de agredir al agraviado con un palo, sin embargo, no logró hacerse con la posesión de la mochila que portaba su víctima, debido a la acción de la policía que logró realizar la intervención del acusado, por lo tanto, estamos ante la figura de una tentativa inacabada.

Descripción del procedimiento de individualización

Los hechos imputados al procesado se subsumen en el agravante del robo agravado regulado en el primer párrafo del artículo 189 de nuestro Código Penal (numerales 2 y 3). Por lo tanto, el mínimo de pena privativa de libertad aplicable sería de 12 años, mientras que el máximo legal sería de 20 años. Sin embargo, al encontrarnos frente a un delito no consumado, es de aplicación el art. 16 del CP, el cual establece que ante un delito en grado de tentativa “el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

Siendo esto así, con la finalidad de evitar arbitrariedades o, en su defecto, vulnerar el principio de igualdad, en el Acuerdo Plenario 1-2023-CIJ-112, se ha ratificado en indicar que la disminución prudencial debe ser entendida como la resta de $1/2$ a cada uno de los márgenes (mínimo y máximo) establecidos por el legislador. De esta manera, el delito de robo agravado, al tener una pena mínima de 12 años y máxima de 20 años, tendría que reducir su margen punitivo en el extremo mínimo en 6 años y en el extremo máximo en 10 años, teniendo como nuevo espacio punitivo una pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 10 años.

Asimismo, en el sistema escalonado, primero, debemos restar la máxima y mínima pena del delito en comento por la reducción por tentativa (10 - 6 años) obteniéndose un resultado de 4 años. A tal resultado lo dividiremos entre la cantidad de agravantes, el cual fue hasta el 18 de octubre de 2023 de 8 agravantes. Sin embargo, en base a la aplicación retroactiva de la ley penal en pro del reo, para el delito cometido el 11 de marzo de 2020, consideraremos que son 9 las agravantes que contiene el delito de robo agravado, conforme con la modificación introducida mediante el DL 1578 de fecha 18 de octubre de 2023. Ante ello, se tendrá que dividir los 4 años entre 9 agravantes, teniendo que por cada agravante específica del delito de robo se sumará a la pena

base del delito 5 meses y 10 días, siendo dos agravantes específicas debemos sumar 10 meses y 20 días.

Por lo tanto, la pena solicitada por la Fiscalía Superior es de 6 años, 10 meses y 20.

Con relación al objetivo general

Respecto al artículo 16 del CP, el señor fiscal superior consideró que este cuerpo legal faculta la disminución prudencial de la pena, entendiendo que está cumpliendo con lo dispuesto por la misma norma (principio de legalidad), añadiendo que adopta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, para la disminución del cálculo de la pena a solicitar añadiendo como análisis propio el desarrollo del iter criminis adoptando que en el presente caso nos encontramos ante un hecho que culminó en tentativa inacabada.

Con relación a los objetivos específicos

En cuanto al procedimiento descrito en el Acuerdo Plenario 01-2023-112, la Fiscalía Superior considera que la disminución de la pena por tentativa en el delito de robo agravado se encuentra justificado conforme a lo establecido el artículo 16 del CP, debido a que se hace el procedimiento para la disminución de una pena prudencial, sin embargo, no hace mayor hincapié con relación a la atenuación de los límite mínimos y máximos que contempla la pena básica del delito en comento.

La línea jurisprudencial seguida ante la falta de distinción de la dosificación de la determinación de la pena previsto en el artículo 45-A del CP, hace referencia que este procedimiento no es aplicable para delitos con agravantes específicas, sino con agravantes genéricas, aunado a que dicho razonamiento es seguido conforme a lo propuesto por el jurista Víctor Prado Saldarriaga.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 428-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de la pena de 1/2 y 1/3 sobre el extremo mínimo y el máximo de esta.

Tabla 22

Análisis del dictamen acusatorio N° 464-2023

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 464-2023	<p>Fecha de emisión: 25/08/2023</p> <p>Descripción fáctica</p> <p>Se le imputa al acusado el haberse apoderado del celular del agraviado, el 16 de septiembre de 2018 a las 12:40 horas, en circunstancias que el agraviado (menor de 15 años) se encontraba caminando con dirección al Mercado del Jirón Loreto – Breña, cuando se cruzó con el procesado quien iba en sentido contrario, por lo que en estas circunstancias, el acusado cogió de la espalda al menor exigiéndole que le entregara el celular y sus pertenencias, por lo que ante la resistencia de su víctima, el acusado le propinó un golpe en el estómago, logrando apoderarse del celular marca LG de color negro.</p> <p>Cabe señalar que estos hechos fueron presenciados por un efectivo policial que se encontraba patrullando la zona, quien logró intervenir al procesado y le encontró en posesión del teléfono móvil de su víctima.</p> <p>Análisis del delito en comento</p> <p>Al respecto, el señor fiscal superior considera que el hecho se encuentra subsumido en lo previsto por el art. 188 tipo base, así como en la agravante descrita en el numeral 7 del primer párrafo del art. 189.</p> <p>Análisis sobre la tentativa</p>

En este caso la tentativa es considerada como una causal de disminución de punibilidad, ya que, el acusado fue intervenido antes de que tuviera disposición del bien, razón por la cual el juez de la causa deberá disminuir prudencialmente la pena, en aras del principio de proporcionalidad. Para ello el juez deberá analizar la naturaleza del hecho cometido, así como la actuación del procesado sobre los actos ejecutivos que buscaban la consumación del hecho.

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

Primero se realiza la individualización de la pena concreta, para lo cual se debe identificar la pena básica descrita en el artículo 189 del primer párrafo del CP, esto es, entre 12 a 20 años.

Posteriormente, al encontrarnos que el hecho no llegó a consumarse, se debe aplicar una disminución prudencial de la pena, conforme lo establece el artículo 16 del CP, por lo que el Despacho Superior consideró que se debe realizar la disminución en el extremo mínimo de la pena, por el término de dos años, por lo tanto, el cálculo de la pena se realizará en el marco punitivo de 10 a 20 años.

En este sentido, al momento de asignar el valor punitivo de cada una de las agravantes específicas descritas en el primer párrafo del artículo 189, (en este caso 8 agravantes) se determinó que el valor de cada una de ellas era de 1 año y 3 meses, razón por la cual la pena aplicable sería de 11 años y 3 meses, no obstante, cabe destacar que esta pena era de internamiento, al verificar que el acusado adolece de una enfermedad mental (esquizofrenia paranoide).

Con relación al objetivo general

En este caso, el señor Fiscal Superior consideró que la interpretación adecuada se debía realizar en base al contenido descrito en el artículo 16 del CP, esto es, realizar una disminución prudencial en el extremo mínimo de la pena, dado que, ello se encuentra conforme al principio de legalidad.

Con relación a los objetivos específicos

Con relación al primer objetivo específico, al momento de la emisión del dictamen descrito aún no se había emitido el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, no obstante, el Despacho Superior consideró que el análisis del caso se efectúa en base al principio de legalidad y conforme a lo previsto por el artículo 16 del CP y el artículo II del título preliminar del CP.

Respecto al segundo objetivo específico, en el dictamen acusatorio únicamente se hace mención lo dispuesto por el artículo 45-A, no obstante, considera que es necesario evaluar el desarrollo jurisprudencial a fin de tener en cuenta del procedimiento a seguir en los casos donde se haya cometido el delito en comento en grado de tentativa.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 464-2023 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de la pena de 1/2 por tentativa, asimismo se tomó en cuenta la situación del procesado a quien se le solicite internamiento por sufrir de esquizofrenia paranoide.

Tabla 23

Análisis del dictamen acusatorio N° 445-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 445-2024	Fecha de emisión: 26/08/2024
	Descripción fáctica
	Se le imputa al acusado (18 años) que el 3 de septiembre de 2017 a las 01:30 horas en compañía de dos menores de edad haciendo uso de violencia logró reducir y despojar de sus pertenencias a dos

de sus víctimas, en circunstancias que estas se desplazaban por inmediaciones del Club Lawn Tennis de la Exposición – Jesús María, cuando fueron interceptados por el procesado y los menores de edad, quienes cogieron del cuello de uno de los agraviados propinándole puñetes y patadas procediendo a arrebatarle su celular marca Samsung, mientras que a otra de sus víctimas le arrebató su cartera. De esta manera, el procesado y sus acompañantes se dieron a la fuga, no sin antes ser observado por un conductor de un taxi blanco, quien condujo a las víctimas a una caseta del serenazgo.

Siendo esto así, al realizar las indagaciones, el personal de serenazgo se dirigió al interior al campo de marte, donde divisaron a cuatro sujetos sentados en una banca, razón por la cual al ser intervenidos se le encontró al acusado con el celular del agraviado, así como a los menores se les halló en posesión de la cartera de la agraviada.

Análisis del delito en comento

El hecho se encuentra subsumido en lo previsto por el art. 188 tipo base, así como en la agravante descrita en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 189.

Análisis sobre la tentativa

De acuerdo con lo previsto en el art. 16 del CP sobre la disminución prudencial de la pena, la misma debe efectuarse dentro del marco mínimo y máximo de la pena básica descrita en el tipo penal en comento conforme a la jurisprudencia vinculante desarrollada en el Acuerdo Plenario 1-2023/CJ-112.

Descripción del procedimiento de individualización

Primero se realiza la individualización de la pena concreta, para lo cual se debe identificar la pena básica descrita en el artículo 189 primer párrafo del CP, en aras de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Asimismo, tomando en cuenta que el hecho no llegó a consumarse, dado que el procesado fue intervenido por el personal de serenazgo

momentos después de cometido el hecho y con los bienes sustraídos, este acto quedó en grado de tentativa, lo cual permite revisar lo dispuesto por el artículo 16 del CP en cuanto a la disminución prudencial de la pena.

De igual forma, en este caso se observa que el procesado ha cometido este acto cuando tenía 18 años, lo cual denota que concurre la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22 del CP.

Por lo tanto, al tener dos causales de disminución de punibilidad, las mismas resultan ser acumulativas, es decir su aplicación es autónoma a cada causal de disminución al marco punitivo abstracto previsto para este delito en nuestro Código Sustantivo; para luego, entre los nuevos espacios de punibilidad reducidos que se originen, se seleccione el mínimo menor y el máximo mayor, generándose de esta manera, el espacio punitivo final a partir del cual, se aplicará -en este caso- el sistema escalonado.

Ahora bien, se deberá tomar en cuenta el procedimiento para el cálculo de la pena concreta parcial: a) Se realizará la reducción de los límites máximos y mínimos de la pena de 1/2, lo cual nos da como parámetros entre 6 a 10 años, b) Se realizará la reducción de los límites máximos y mínimos de la pena de 1/3, lo cual nos da entre 8 a 13 años y 4 meses de pena privativa de la libertad.

Al tener en cuenta dichos márgenes, la pena concreta parcial será de 6 años como extremo mínimo hasta 13 años y 4 meses del extremo máximo.

Al verificar que el nuevo espacio de punibilidad es de 7 años y 4 meses, se advierte que en el primer párrafo del artículo 189 contempla 9 agravantes específicas, situación que permite señalar que cada agravante específica tiene un valor cualitativo de 9 meses y 23 días. En este sentido, al advertir que en este caso se ha dado la comisión de una agravante específica, la pena solicitada es de 6 años, 9 meses y 23 días.

Con relación al objetivo general

Con relación al objetivo general de la investigación, el Despacho Superior viene realizando la interpretación del artículo 16 del CP con base a la jurisprudencia de carácter vinculante descrita en el Acuerdo Plenario 01-2023/CJ-112, esto es, describiendo que lo expuesto en dicho criterio se apoya con el principio de legalidad.

Con relación a los objetivos específicos

Con relación al primer objetivo específico, el señor fiscal superior considera que la atenuación de la pena en el delito de robo agravado se encuentra acorde con la redacción prevista en el artículo 16 del CP, así como en el análisis descrito en el Acuerdo Plenario 1-2023/CJ-112 y cumple con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del CP.

Respecto al segundo objetivo específico, el desarrollo jurisprudencial se encuentra justificado en el análisis arribado tanto en el acuerdo plenario citado dejando de lado el procedimiento descrito en el artículo 45-A del CP, por cuanto nos encontramos ante un delito con circunstancias agravantes específicas.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 445-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de la pena de 1/2 por tentativa y 1/3 por responsabilidad restringida.

Tabla 24

Análisis del dictamen acusatorio 495-2024

Dictamen fiscal	Descripción
Dictamen fiscal N° 495-2024	Fecha de emisión: 24/09/2024

Descripción fáctica

Se les imputa a los procesados que, en compañía de otro sujeto no identificado, que el 8 de noviembre de 2018 a las 16:40 horas en circunstancias que se encontraban en la cuadra 17 del jirón Antonio Bazo – La Victoria, interceptaron a dos agraviados procediendo a amenazarlos de muerte, debido a que portaban armas de fuego para arrebatarles nueve discos de ferretería, así como un celular marca LG y un canguro valorizado en S/ 390.00 soles.

Ante esta situación, los agraviados pidieron apoyo policial, siendo que estos agentes al verificar la zona observaron a tres individuos corriendo en la intersección de la avenida México con jirón Huánuco motivando su intervención, de tal forma que interceptaron a los acusados a quienes se les encontró con los bienes sustraídos.

Análisis del delito en comentario

La conducta incoada contra el procesado se encuentra subsumida en la descripción típica del delito contra el Patrimonio – robo agravado, encontrándose su tipo base en el artículo 188 del Código Penal; siendo aplicable su forma agravada por la causal contenida en los numerales 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189, debido al concurso de dos o más personas, así como el uso de arma de fuego.

Análisis de la causal de disminución de punibilidad (tentativa)

Sobre las circunstancias del hecho, se tiene que las conductas ilícitas desplegadas no llegaron a ser consumadas, toda vez que, si bien los agraviados fueron despojados de sus pertenencias (celulares, dinero entre otros) los procesados nunca llegaron apoderarse de los bienes (disposición potencial sobre los mismos), puesto que, inmediatamente después de darse a la fuga empezaron a ser perseguidos por efectivos policiales, que momentos después los capturan y con ello se recuperaron las pertenencias que

fueron sustraídas, por tal razón el hecho quedó en grado de tentativa acabada.

Descripción del procedimiento de individualización de la pena

En este caso, el Despacho Superior ha efectuado el análisis sobre la identificación del mínimo y máximo legal del delito previsto en el artículo 189 del CP en el primer párrafo, razón por la cual, el extremo mínimo y máximo del mismo es de 12 a 20 años de pena privativa de la libertad.

Posteriormente, comenzó a revisar las agravantes específicas previstas en el primer párrafo del artículo 189, encontrando 9 de las mismas (debido a la incorporación de una agravante descrita en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1578 publicado el 18 de octubre de 2023), situación que le favorece al momento de determinar la pena, en aras de los principios pro-reo y combinación.

Posteriormente, al encontrarnos ante un caso de tentativa acabada prevista en el art. 16 del CP, es importante realizar la revisión del fundamento jurídico 37 del Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, en el cual explica que para este tipo de casos se debe efectuar una reducción de $\frac{1}{2}$ tanto en el extremo mínimo y máximo del delito en comento.

En dicho sentido, este nuevo marco punitivo se encuentra entre 6 a 10 años. Siendo esto así, se procede asignarle a cada agravante específica un valor punitivo, tomado en cuenta que el espacio punitivo es de 4 años.

Ante ello, se obtiene que cada agravante específica equivale 5 meses y 10 días, razón por la cual, al señalar que en la conducta se realizaron con dos agravantes específicas, se obtiene que la pena final a solicitar para cada uno de los acusados es de 6 años, 10 meses y 20 días de pena privativa de la libertad.

Conclusiones

Con relación al objetivo general

La interpretación que el fiscal superior describió que la interpretación del artículo 16 del CP se encuentra acorde con el principio de legalidad y

los ayuda para determinar la pena con base al desarrollo previsto en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, el cual ayuda para determinar la disminución en los parámetros mínimos y máximos que contempla el delito en comento

Con relación a los objetivos específicos.

Respecto al primer objetivo específico, el fiscal superior ha considerado que el procedimiento establecido en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112 se ajusta con la redacción descrita en el artículo 16 del CP, sin embargo, no cuestiona si la reducción de $\frac{1}{2}$ tanto en el extremo mínimo o máximo se ajusta previsto por la norma.

Respecto a la línea jurisprudencial seguida en el presente caso, teniendo en cuenta que en el artículo 45-A no se encuentran establecidos los parámetros para determinar la pena en los delitos en grado de tentativa, el Despacho Superior considera que este procedimiento debe seguirse únicamente con los delitos que contemplan circunstancias genéricas y no circunstancias agravantes específicas.

Nota. Descripción del análisis efectuado en torno al dictamen acusatorio N° 495-2024 sobre el procedimiento de individualización de la pena, se aprecia que se efectúa la disminución de la pena de $\frac{1}{2}$ por tentativa, en el extremo mínimo y máximo de la pena básica.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

Con relación a la evaluación de la pena en los delitos de robo agravado en grado de tentativa y su conformidad con el principio de legalidad a tenor del análisis de los veinte dictámenes fiscales del período 2023 y 2024 emitidos por el Despacho Superior de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María se ha llegado a las siguientes conclusiones.

Con relación al objetivo general

Se ha llegado apreciar que en los dictámenes acusatorios emitidos durante el periodo 2023 se ha ceñido en la aplicación de descrito en el artículo 45, 45-A del Código Penal efectuando el análisis de la disminución de la pena por tentativa bajo un criterio de “disminución prudencial”, mientras que en los dictámenes elaborados durante el 2024, ha seguido con el criterio jurisprudencial citado en el Acuerdo Plenario N° 1-2023/CIJ-112, el mismo donde se efectúa mayores precisiones con relación a este procedimiento valorativo, tratando de responder a los factores que facultan a realizar la disminución de la pena en aquellos delitos donde se contemplan circunstancias agravantes específicas y donde se presenta la causal de disminución de punibilidad.

En este sentido, al visualizar el cálculo cuantitativo de la pena en los dictámenes fiscales emitidos durante el 2023, se advierte que según lo previsto por Aguirre y Leguía (2024) no existían parámetros fijados para la disminución de la pena en el cálculo de la pena para los casos donde concurre el delito de robo agravado en grado de tentativa, razón por la cual, el señor

fiscal superior de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña- Rímac – Jesús María fijó que dicha disminución se debía realizar de manera prudencial entre los términos de un año o dos para el extremo mínimo del delito de robo agravado, siendo que en la mayoría de casos fijaba el procedimiento de individualización de la pena entre el marco punitivo de diez a veinte años o de once a veinte años (a excepción de aquellos casos donde se presentaba las circunstancias agravantes cualificadas donde el marco punitivo era distinto).

De esta manera, conforme lo expresado por Condori (2022), en la elaboración de los dictámenes fiscales emitidos durante el 2023 no solo se ciñó a la presencia de causales de disminución como la tentativa, sino que además se valoró los criterios de evaluación previstos en los artículos 45, 45-A y 46-A, 46-B, 46-C del CP, enfatizando que este procedimiento toma en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y lesividad, dado que, se debe determinar aritméticamente el valor de cada una de las agravantes específicas descritas en el artículo 189 del CP con otros factores como; la edad del procesado en el caso que influenciara en la comisión del hecho, la presencia de la reincidencia o habitualidad en cometer este tipo de delitos.

Siendo esto así, es importante enfatizar que el señor fiscal superior durante la emisión de los dictámenes fiscales del 2023 ha analizado el artículo 16 del CP amparándose para el desarrollo del procedimiento de valoración de la pena tanto al término de “disminución prudencial” así como diversos pronunciamientos jurisprudenciales, donde señalaba que la pena no obedece a criterios legales o tasados sino a la prudencia del juzgador (Casación 20239-2019-Ancash (2021)). En dicho sentido, la valoración de la tentativa no obedece únicamente al

cumplimiento del principio de legalidad, sino que además convergen otros principios como el de proporcionalidad y lesividad.

Ahora bien, este panorama se transforma al momento de la publicación del Acuerdo Plenario N° 1-2023/CJ-112 desarrollado por el XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (28 de noviembre de 2023), ha quedado establecido como doctrina legal los parámetros fijados para el procedimientos de individualización de la pena, los cuales fueron acogidos por el señor fiscal superior al momento de elaborar los dictámenes acusatorios durante el 2024, donde en algunos, la disminución de la pena conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Penal fue interpretado como la facultad de calcular la pena por debajo de 1/2 o 1/3 de la pena básica contemplada en el artículo 189, esto es, se realiza el procedimientos de los extremos mínimos y máximos de la pena conminada.

Ante ello, es importante acotar que el representante del Ministerio Público se ciñe a lo dispuesto por el desarrollo jurisprudencial de dicho acuerdo plenario haciendo hincapié que estos criterios son acordes a lo previsto en el artículo 16 del CP, y, por lo tanto, también con el principio de legalidad.

Con relación a los objetivos específicos

Respecto a los dictámenes fiscales emitidos en el 2023, no se ha evaluado el procedimiento de la determinación de la pena previsto en el Acuerdo Plenario N° 01-2023/CJ-112, dado que, dicho criterio jurisprudencial fue emitido el 28 de noviembre del mismo año, lo cual no permite realizar un análisis en torno a estos criterios y al contenido de dichos dictámenes

acusatorios, pues estos únicamente se han ceñido a realizar la disminución prudencial de la pena, conforme a los parámetros dados por el principio de legalidad, proporcionalidad y lesividad.

En torno a los dictámenes acusatorios emitidos el 2024, se advierte que a raíz de la publicación del Acuerdo Plenario 01-2023/CJ-112 en los casos del delito en comento, se viene usando los criterios de dicho desarrollo jurisprudencial para disminuir el marco punitivo, tanto en el extremo mínimo como el máximo de la pena básica prevista en el artículo 189, situación que concuerda con lo expuesto por Vásquez Guevara (2020), quien refirió que, actualmente en los últimos pronunciamientos jurisprudenciales se ha dado un fenómeno conocido como "flexibilización del principio de legalidad" siendo que, es el propio juzgador quien viene creando estos criterios para agravar o atenuar los márgenes de la pena concreta, de tal forma que este estudio viene siendo replicado tanto por los jueces como los fiscales que no solo recurren a la ley sino al desarrollo jurisprudencial para responder a las interrogantes de cómo calcular la pena cuantitativamente en los casos donde el hecho no llegó a ser consumado, pero no hay un mayor análisis en torno al desarrollo al artículo II del título preliminar del Código Penal, en el cual proscribía que nadie puede ser sancionado por una pena o medida de seguridad que no se encuentre prevista en la ley, siendo el caso que este procedimiento solo tiene desarrollo jurisprudencial pero no está contemplado en la norma como tal.

Por otra parte, en algunos dictámenes fiscales emitidos en el 2024 se ha logrado constatar que en algunos casos el Despacho Superior ha realizado un análisis del grado consumativo del hecho, esto es, si concurría la existencia de una tentativa acabada e inacabada, siendo un caso

peculiar que en el dictamen fiscal N° 154-2024 emitido el 25/03/2024, el fiscal superior realice el procedimiento de la individualización de la pena considerando que la misma debía ser reducida en el extremo mínimo y máximo de 1/3 según lo previsto en el Acuerdo Plenario N° 1-2023/CIJ-112, sin embargo, al encontrarse ante una tentativa inacabada, dicha reducción debía operar a 1/2 del extremo mínimo y máximo de la pena concreta parcial, la misma que tuvo que ser aumentada en 2/3 al ser el agente un reincidente. Ante ello, este análisis se acerca de lo expuesto por (Velásquez F., 2003) quien describe que en la legislación penal colombiana prevé una reducción no menor de la mitad ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la pena aplicable, dando como tarea al juzgador evaluar el grado de aproximación al momento consumativo con la finalidad de imponer la sanción no solamente con base al principio de legalidad, sino también de proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo, durante la observación y análisis de los dictámenes fiscales emitidos en el 2023-2024, se ha dejado claro que en el procedimiento para determinar la pena en los casos donde se cometan el delito de robo agravado en grado de tentativa, no se aplica el procedimiento establecido en el artículo 45-A en cuanto al sistema de tercios implementado por la Ley N° 30076, sino íntegramente el sistema escalonado, siendo este sistema ampliamente descrito por Víctor Prado Saldarriaga (2019) quien consideró que en el delito de robo agravado en grado de tentativa y para otros delitos con circunstancias agravantes específicas no debe efectuarse el cálculo de la determinación de la pena bajo el sistema de tercios, dado que, este sistema únicamente opera en aquellos delitos que contemplan circunstancias genéricas. Aunado a ello, dicho autor consideró que si bien el legislador no ha tomado en cuenta que en el artículo 45-A no se realiza distinción entre los delitos consumados o tentados, es importante resaltar que

siempre se debe efectuar la disminución de la pena por debajo del mínimo legal establecido, al no haberse dado una grave afectación al bien jurídico como tal.

Asimismo, es importante resaltar que antes de la emisión del Acuerdo Plenario N° 01-2023/CJ-112, en la Casación N° 640-2017/Ica emitida el 18 de abril de 2018, fundamento jurídico octavo explica que, si bien en el artículo 45-A ha incorporado el sistema de tercios para el ejercicio de la determinación de la pena permitiendo realizar el cálculo de manera cuantitativa, sin embargo, este procedimiento no opera cuando concurren circunstancias agravantes específicas, por lo que el juzgador deberá analizar la totalidad de dichas agravantes, así como cuántas de esta se hubieran cometido, para luego asignarle un valor cuantitativo a cada una de ellas, cálculo aritmético que se desarrolla en cada uno de los dictámenes acusatorios emitidos por este Despacho Superior. De esta manera, ello contraviene con lo dispuesto por Oré (2013) quien indicó que este procedimiento era aplicable para todos los delitos, no obstante, en el artículo 45-A no hace mención respecto a los tipos penales donde concurren agravantes específicas, ni el procedimiento para determinar la pena en aquellos casos donde el hecho punible no llegó a consumarse. En este sentido, es importante destacar que la jurisprudencia ha tratado de resolver esta omisión, no obstante, es importante que dicho sistema escalonado sea incorporado al Código Penal, así como los parámetros de disminución de punibilidad en caso de la tentativa, a fin de evitar confusiones durante su aplicación por parte de los operadores jurídicos.

Con relación a la hipótesis general

Asimismo, de lo expresado en la hipótesis general sobre las dificultades que enfrentan los fiscales al momento de solicitar la pena concreta ante la falta de claridad del art. 16 del CP, respecto a los parámetros para la disminución de la pena, este fenómeno se encuentra plasmado en el análisis realizado a los dictámenes fiscales de 2023, en el cual, el señor fiscal superior se apoyó de los principios de lesividad y proporcionalidad para determinar la pena, dado que, evaluó el grado de violencia de la conducta cometida por los procesados considerando que los parámetros de disminución debía realizarse en el extremo mínimo de la pena básica (el cual era de uno a dos años dependiendo de cada caso). Ante ello, debemos tomar en cuenta que este estudio tiene repercusión con el principio de legalidad, debido a que no se encontraba siguiendo un procedimiento establecido en la parte general del código sustantivo, sino a un desarrollo jurisprudencial que señalaba que es obligación del legislador realizar dicha disminución, lo cual puede conllevar a que la pena solicitada se emita bajo un ejercicio arbitrario y sin motivar adecuadamente dichos parámetros.

Con relación a las hipótesis específicas

Con relación a la primera hipótesis específica, en la revisión de los dictámenes fiscales de 2024 se visualizó que la gran mayoría de estos se viene aplicando los criterios jurisprudenciales descritos en el Acuerdo Plenario N° 1-2023/CIJ-112, no obstante, en algunos de los dictámenes estudiados se ha realizado la reducción de 1/3 para el extremo mínimo y máximo del delito estudiado, mientras que para otros casos de 1/2 de dichos extremos, lo cual denota que con el desarrollo jurisprudencial aún no se tiene claro los parámetros de reducción de la pena, poniendo de manifiesto que no se está tomando atención a lo dispuesto en el artículo

II del Título Preliminar del CP, siendo que en este artículo exige que tanto la conducta como la sanción sean descritas de manera taxativa en la ley tratando de evitar tecnicismos y conceptos vagos que imposibiliten su comprensión.

Respecto a la segunda hipótesis específica, en el desarrollo de los dictámenes fiscales emitidos en el 2023 y 2024 si bien hace alusión a la aplicación del artículo 45-A del CP, mencionándolo en cada uno de los proyectos de dictámenes fiscales, es importante destacar que la Fiscalía Superior Penal Corporativa no realiza un análisis con mayor detenimiento sobre la implicancia de su aplicación y su relación con una causal de disminución de punibilidad como es la tentativa u otras más como la responsabilidad restringida (presente en algunos dictámenes acusatorios), en tal sentido, al no encontrarse prevista en la norma penal los factores de disminución de la penal, el señor fiscal superior ha tenido que recurrir al desarrollo jurisprudencial para absolver sus dudas en torno a los parámetros de disminución.

Limitaciones

Entre las principales limitaciones que se ha podido encontrar para el desarrollo de esta investigación, se observa el poco estudio doctrinario encontrado sobre la determinación judicial de la pena, dado que, se ha llegado a visualizar que en el Derecho Penal Peruano uno de los pocos que se encuentran estudiando este procedimiento, es el jurista Víctor Prado Saldarriaga, quien ha ido explicando en qué consiste este procedimiento, así como su aplicación para los delitos en los que concurren circunstancias agravantes específicas. En este sentido, para resolver esta limitación se ha recurrido a otros estudios, así como el análisis de la legislación colombiana

que básicamente ha sido acogida en el desarrollo jurisprudencial, además, el análisis de los casos presentados en cada uno de los dictámenes fiscales ha permitido resolver dicha limitación.

Por otra parte, con relación al acceso de los dictámenes fiscales de 2023 a 2024, se ha tenido que realizar un estudio cuantitativo en el Sistema Fiscal Integrado de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) para encontrar la casuística de los dictámenes acusatorios que versen sobre el tema de investigación con lo cual se ha demostrado que cada año se viene reduciendo los casos que vienen en liquidación con el anterior modelo procesal, sin embargo, gracias al cotejo realizado y con el apoyo del fiscal superior se encontró los veinte dictámenes fiscales siendo posible efectuar el análisis de cada caso, conforme a la tabla descrita en el capítulo III del presente trabajo.

Implicancias prácticas, teóricas y metodológicas

Dentro de las implicancias prácticas del estudio, se puede señalar que proporciona evidencia sobre la labor fiscal que viene dándose en el Despacho Superior de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, puesto que, el análisis del procedimiento para determinar la pena no es de facultad exclusiva de los jueces, sino también de los fiscales, quienes vienen realizando una ardua labor al momento de calcular cuantitativamente la pena en los casos donde incurra la comisión del delito estudiado. Aunado a ello, nos permite conocer que en el distrito fiscal de Lima Centro aún viene tramitando procesos en la vía ordinaria con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Asimismo, la información resulta útil para todos los operadores jurídicos que vienen preguntándose como realizar el cálculo cuantitativo para determinación judicial de la pena ante

la existencia de dos sistemas jurídicos que tienen sus propias reglas para el cálculo de esta, esto es, el sistema de tercios y sistema escalonado ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial. Aunado a ello, otra de las implicancias prácticas de la investigación es el desarrollo crítico y reflexivo, dado que, si bien la jurisprudencia viene exponiendo nuevos lineamientos para realizar este procedimiento, siempre cabe señalar si los mismos están acordes con las normas descritas en el Código Penal o si existe un procedimiento de flexibilización como tal, donde son los jueces quienes desarrollan los criterios para la dosificación de la pena.

Respecto a las implicancias teóricas de la presente investigación nos permite dar a conocer que en el procedimiento para calcular la pena, no solo existe el sistema de tercios implementado en la Ley N° 30076 por el artículo 45-A, sino que, a través del desarrollo jurisprudencial se viene aplicando el sistema escalonado el cual permite efectuar el cual permite realizar el cálculo cuantitativo de la pena sobre aquellos delitos concurren circunstancias agravantes específicas, citando como ejemplo el tipo penal de robo agravado. Asimismo, permite apreciar que a nivel jurisprudencial se ha fijado parámetros de disminución para los delitos que quedaron en grado de tentativa considerándose esta figura como una “causal de disminución de punibilidad” sobre la cual se tiene que efectuar la disminución de la pena por debajo de los extremos mínimos y máximos de la misma.

Asimismo, es importante resaltar que durante la descripción de cada uno de los dictámenes acusatorios, permite dar a conocer a la comunidad jurídica que en el análisis para determinar la pena no solo concurre como causal de disminución de punibilidad la tentativa, sino que, además se ha presentado casos donde los agentes tienen responsabilidad restringida,

son reincidentes o habituales, además que, también es posible realizar el procedimiento de dosificación para imponer una medida de seguridad. Por lo tanto, la presente investigación no solo aporta conocimiento práctico, sino también conocimiento teórico, ya que nos ha permitido descubrir la diferencias de los sistemas para efectuar el cálculo de la medición de la pena, sino que, además nos permite descubrir como los criterios jurisprudenciales influyen para el cálculo de la misma.

Con relación a las implicancias metodológicas, el presente rescata la importancia de incorporar datos cualitativos en función a la descripción de los veinte dictámenes fiscales emitidos durante el periodo 2023 a 2024, permitiendo dar a conocer las labores efectuados por las Fiscalías Superiores Penales Corporativas de Lima Centro, en especial la de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús, de tal forma que este estudio fue posible gracias a la incorporación de los datos de los dictámenes fiscales a través del muestreo no probabilístico intencionado donde se escogieron los dictámenes acusatorios pertinentes para el desarrollo del presente tema de investigación.

Conclusiones

Con relación al objetivo general se ha efectuado el análisis sobre la interpretación del artículo 16 del CP entendiendo que dicha norma faculta una disminución prudencial de la pena para aquellos casos donde los delitos no llegaron a consumarse, sobre todo en aquellos delitos que contemplan circunstancias agravantes específicas como en el delito en comento en grado de tentativa. Ante ello, dicho procedimiento no solo es analizado bajo el principio de legalidad, sino también con el de proporcionalidad y lesividad, dependiendo de la gravedad del hecho.

Asimismo, después de la publicación del Acuerdo Plenario N° 1-2023/CIJ-112, resulta claro que los jueces de la Corte Suprema de Justicia vienen implementando criterios a nivel jurisprudencia para la disminución de la pena por debajo del extremo inicial y final del delito de robo agravado en grado de tentativa, sin embargo, a nuestro criterio esta acción puede ocasionar confusión entre los operadores de justicia, dado que, por un lado se tiene la norma penal, donde no se encuentra tales lineamientos, mientras que, por otro lado, se viene dando parámetros fijados por la jurisprudencia, donde tales procedimientos de disminución no se encuentran explicadas en su totalidad.

Con relación al primer objetivo específico, se ha determinado que según el criterio de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, el procedimiento descrito en el Acuerdo Plenario N° 1-2023/CIJ-112 se ajusta al principio de legalidad previsto en el artículo II del título preliminar del CP, manifestando que la disminución de la pena se encuentra facultada por el artículo 16 del CP, sin embargo, es importante destacar que los parámetros para esta disminución del extremo inicial y final del delito de robo agravado en grado de tentativa no encuentra prevista en la parte general de la norma sustantiva, por lo tanto, resulta imperioso que este aspecto se encuentra regulado por la Ley Penal a fin de asegurar la obligatoriedad de su aplicación tanto por los fiscales y jueces a nivel nacional y sobre dar a conocer a los acusados sobre este procedimiento valorativo, a fin que estos cuenten con las herramientas necesarias en caso puedan discrepar de la pena solicitada por el Ministerio Público.

Respecto al tercer objetivo específico, no se ha demostrado que en los dictámenes fiscales estudiados se haya seguido bajo el amparo del artículo 45-A para determinar la pena

sobre el sistema de tercios, debido a que, este sistema operativo no es aplicable en todos los delitos contemplados por la norma pena , aunado a que no existe una regulación para determinar la pena en delitos tentados, por ende, el Despacho Superior recurre al desarrollo jurisprudencial para cumplir con el procedimiento de individualización de la pena concreta, y si bien ello resulta una salida para cubrir las omisiones previstas en dicha norma, como se ha explicado en el párrafo precedente, es importante contar con una regulación en dicho sentido y no dejar a la libre discreción de los jueces esta tarea, dado que estos pueden emitir nuevos lineamientos que pueden generar confusión al momento de solicitar la pena, así como la aplicación de la misma.

Síntesis final

Al respecto, es importante destacar que entre los hallazgos visualizados en los dictámenes acusatorios emitidos en el 2023-2024, es el análisis arribado en cuanto a la distinción de la tentativa acabada e inacabada respecto al delito de robo agravado en grado de tentativa, pese a que en el artículo 16 del CP no realiza dicha distinción, aunado a que en el Acuerdo Plenario N°1-2023/CIJ-112, únicamente fija los parámetros para la disminución de la pena tanto para el extremo inicial y final de la pena sin tener en cuenta la aproximación a la consumación del hecho. En este sentido, es importante que en la norma penal también fije los parámetros de disminución teniendo en cuenta las diferencias entre la tentativa acaba e inacabada, con la finalidad que se establezca una pena justa y acorde con el principio de legalidad.

REFERENCIAS

- Aguirre, R., & Leguia, L. (14 de 10 de 2024). *Repositorio Digital Institucion de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114163/Aguirre_CRD-Leguia_LLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- al., V. e. (13 de febrero de 2025). Obtenido de Metodología de la investigación: guía práctica: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658/11620>
- Aliano, W. (2022). *Repositorio de la Universidad de San Martín de Porres*. Obtenido de Informe Jurídico del Expediente 00270-206 : <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/11243>
- Apumayta, L. y. (2018). *La naturaleza jurídica de la tentativa en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Huancavelica en el 2018*. Huancayo: Repositorio de la Universidad Continental.
- Barvadio Anton, C. (2021). *Punibilidad del delito de tentativa en el Derecho Penal mexicano*. Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho de México : <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.77539>
- Bercera, E. (2023). *El conflicto entre el Derecho a la no autoincriminación y el deber de colaboración con la justicia en el delito de enriquecimiento ilícito: Un estudio jurídico*

de las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante el período 2018-2023. Cajamarca: Repositorio de la Universidad Privada del Norte.

Collado, C. (2023). *eLibro.net*. Obtenido de La determinación y el cálculo de la pena en el Código Penal 3 edición:

<https://elibro.bibliotecaupn.elogim.com/es/ereader/upnorte/232728>

García, J. (8 de octubre de 2024). *Repositorio Institucional Tesis y Trabajos de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San .* Obtenido de

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/654860de-aae6-480c-bcad-0adfc12b4d>

García, P. (2012). *Derecho Penal - Parte General*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

García, P. e. (2020). *Gaceta Penal y Procesal Penal* . Lima : Empresa Editorial El Búho E.I.R.L.

Guevara, I. (2024). Crítica del Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112. En I. Guevara, *El quantum de la pena concreta. Mas allá del Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112* (págs. 184-185).

Lima: Gamarra Editores S.A.C.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación - Sexta Edición*. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.

Hörnle, T. (2023). *Determinación de la pena y culpabilidad: notas sobre la teoría de la determinación de la pena en Alemania*. Obtenido de eLibro.net:

<https://elibro.bibliotecaupn.elogim.com/es/lc/upnorte/titulos/251027>

- Humanos, C. d. (8 de Octubre de 2024). *Congreso de la República*. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0049820161028..pdf
- Lahura, C. (13 de 12 de 2019). Consideraciones para la determinación judicial de la pena: Criterios legales y proporcionalidad. Una revisión de literatura. *Ius Et Tribunalis* , 33-45. Obtenido de journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/issue/view/56
- Mata, L. (2019). *El enfoque cualitativo de la investigación*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
- Medina, e. a. (2023). *Metodología de la investigación - Técnicas e instrumentos de investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
- Oré, E. (6 de Octubre de 2024). *Université de Fribourg*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf
- Prado, V. (2019). *Derecho Penal y Política Criminal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Prado, V. (2019). *Derecho Penal y Política Criminal* . Lima : Gaceta Jurídica S.A.
- Sanchez, F. (2019). *Guía de tesis y proyectos de investigación*. Arequipa: Centrum Legalis E.I.R.L.
- Sentencia de Casación 539-2017-Lambayeque, (Zavina Chavez Mella) (Segunda Sala Penal

Transitoria 29 de noviembre de 2017).

Tesis y Másters. (12 de enero de 2025). *Tesis y Másters*. Obtenido de Tesis y Másters:

<https://tesisymasters.cl/disenodeinvestigacion/>

Vásquez, J. (s.f.). *Facultad de Comunicación, Licenciatura en empresas de entretenimiento*.

Universidad Anáhuac Mexici. Obtenido de Diseño de investigación:

<https://www.anahuac.mx/mexico/biblioteca/sites/default/files/inline-files/disenodeinvestigaagos19.pdf>

Velasquez, F. (2003). *Revistas Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de El sistema de determinación de la sancion penal en el C.P.:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1069/1012>

Velasquez, F. e. (2015). *Determinación judicial de la pena*. Lima: Instituto Pacífico - Actualidad Penal.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia


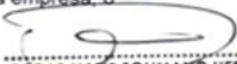
Evaluación de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa y su conformidad con el principio de legalidad: Análisis documental de dictámenes fiscales 2023-2024					
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Población
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera una interpretación adecuada del artículo 16 del CP contribuye a que fiscales y jueces penales determinen la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, conforme al principio de legalidad?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>PE 1:</p> <p>¿El procedimiento descrito en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112 sobre el delito</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar cómo una interpretación adecuada del artículo 16 del CP ayuda a fiscales y jueces penales a determinar la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, conforme al principio de legalidad.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>OB 1:</p> <p>Examinar si el procedimiento descrito en el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112 sobre el delito de robo</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Actualmente los fiscales enfrentan dificultades para determinar adecuadamente la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa al momento de solicitar la pena ante el juez Penal, debido a la falta de claridad en el art. 16 del CP sobre los parámetros para la disminución, lo que afecta al principio de legalidad.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>H 1:</p> <p>El procedimiento</p>	<p>V 1:</p> <p>Evaluación de la pena en el delito de robo agravado en tentativa.</p> <p>V 2:</p> <p>Principio de legalidad</p>	<p>Enfoque de la investigación:</p> <p>La presente investigación tiene un enfoque cualitativo que tiene como objetivo realizar un estudio doctrinal y normativo con relación al procedimiento de la determinación judicial de la pena en especial sobre aquellos delitos que contemplan circunstancias agravantes específicas, como es el caso del delito de robo agravado con la presencia de una causal de disminución de punibilidad, esto es, la tentativa.</p> <p>Nivel de la investigación</p> <p>-Nivel exploratorio</p>	<p>Población</p> <p>Como población se abordará el estudio de los dictámenes fiscales de uno de los despachos superiores del distrito fiscal de Lima Centro, esto es, el Despacho Superior de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima – Breña – Rímac- Jesús María.</p> <p>Muestra:</p> <p>Veinte dictámenes fiscales que inciden en el análisis de la comisión del</p>

<p>de robo agravado en grado de tentativa se ajusta al principio de legalidad previsto en el artículo 16 del CP y el artículo II del título preliminar, especialmente en la disminución de la pena?</p> <p>PE 2: ¿Cómo ha sido la línea jurisprudencial respecto a la determinación de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, dada la falta de una distinción específica en el artículo 45-A para delitos no consumados?</p>	<p>agravado en grado de tentativa se ajusta al principio de legalidad en cuanto a la reducción de la pena, conforme al artículo 16 del CP y el artículo II del título preliminar.</p> <p>OB 2: Describir y evaluar la línea jurisprudencial sobre la determinación de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, considerando la falta de distinción en el artículo 45-A para delitos no consumados.</p>	<p>establecido en el Acuerdo Plenario 01-2023/CJ-112 no ha sido claro en cuanto a la disminución de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa, ya que no explica adecuadamente la relación entre los parámetros de atenuación y el artículo 16 del CP ni el artículo II del título preliminar.</p> <p>H 2: Las discrepancias en la dosificación de la pena en el delito de robo agravado en grado de tentativa han surgido a raíz de la implementación del artículo 45-A, que no establece un procedimiento claro para la sanción de los casos donde el hecho punible no llegó a consumarse</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Nivel descriptivo - Nivel explicativo <p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>Observación documental</p> <p>Instrumento de</p> <p>Ficha de observación documental</p>	<p>delito de robo agravado en grado de tentativa.</p> <p>Tipo de muestreo: No probabilístico</p>
---	---	--	--	---	---

Anexo 2: Ficha de observación documental

Categoría	Descripción
Número de dictamen fiscal	
Fecha de emisión del dictamen fiscal	
Descripción fáctica de los hechos	
Análisis sobre el delito de robo agravado	
Análisis sobre la causal de disminución de punibilidad tentativa	
Descripción del procedimiento de la determinación de la pena	
Solicitud del fiscal superior ante el Poder Judicial	
Conclusiones	<p>Con relación al objetivo general</p> <p>Con relación a los objetivos específicos</p>

Anexo 3: Carta de autorización

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA			
Yo <u>Oscar Nazir Solimano Heresi</u> <small>(Nombre del representante legal o persona facultada en permitir el uso de datos)</small>			
identificado con DNI <u>09154169</u> , en mi calidad de <u>Fiscal Superior Titular</u> <small>(Nombre del puesto del representante legal o persona facultada en permitir el uso de datos)</small>			
del área de <u>Despacho Superior de la Primera Fiscalía Corporativa de Cercado de Lima</u> <small>(Nombre del área de la empresa)</small>			
<u>Breña - Rimac - Jesús María</u> de la empresa/institución <u>Ministerio Público</u> <small>(Nombre de la empresa)</small>			
con R.U.C N° <u>20131370301</u> , ubicada en la ciudad de <u>Lima</u>			
OTORGO LA AUTORIZACIÓN,			
Al señor (a) <u>Maria Briguite Villanueva Guerrero</u> <small>(Nombre completo del Egresado/Bachiller)</small>			
identificado con DNI N° <u>73472273</u> , egresado de la <input checked="" type="checkbox"/> Carrera profesional o () Programa de Postgrado de <u>Derecho y Ciencias Políticas</u> para <small>(Nombre de la carrera o programa)</small>			
que utilice la siguiente información de la empresa: <u>Respecto a veinte dictámenes fiscales emitidos por el Despacho Superior en torno a los casos que inciden en el delito de robo agravado en grado de tentativa del periodo 2023 - 2024.</u> <small>(Detallar la información a entregar)</small>			
con la finalidad de que pueda desarrollar su () Trabajo de Investigación, <input checked="" type="checkbox"/> Tesis o () Trabajo de suficiencia profesional para optar al grado de () Bachiller, () Maestro, () Doctor o () Título Profesional.			
Recuerda que para el trámite deberás adjuntar también, el siguiente requisito según tipo de empresa:			
<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia de Poder. <i>(para el caso de empresas privadas).</i> • ROF / MOF / Resolución de designación, u otro documento que evidencie que el firmante está facultado para autorizar el uso de la información de la organización. <i>(para el caso de empresas públicas)</i> • Copia del DNI del Representante Legal o Representante del área para validar su firma en el formato. 			
Indicar si el Representante que autoriza la información de la empresa, solicita mantener el nombre o cualquier distintivo de la empresa en reserva, marcando con una "X" la opción seleccionada. () Mantener en Reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o (x) Mencionar el nombre de la empresa.			
 OSCAR NAZIR SOLIMANO HERESI Fiscal Superior Titular <small>Primer Fiscalía Corporativa Rural de Cercado</small> Firma y sello del Representante Legal o Representante del área DNI: <u>09154169</u>			
El Egresado/Bachiller declara que los datos emitidos en esta carta y en el Trabajo de Investigación, en la Tesis son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Egresado será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la empresa, otorgante de información, pueda ejecutar.			
 Firma del Egresado DNI: <u>73472273</u> <u>26/10/2024</u>			
CÓDIGO DE DOCUMENTO	COR-F-REC-VAC-05_04	NÚMERO VERSIÓN	07
FECHA DE VIGENCIA	21/09/2020	PÁGINA	Página 1 de 1